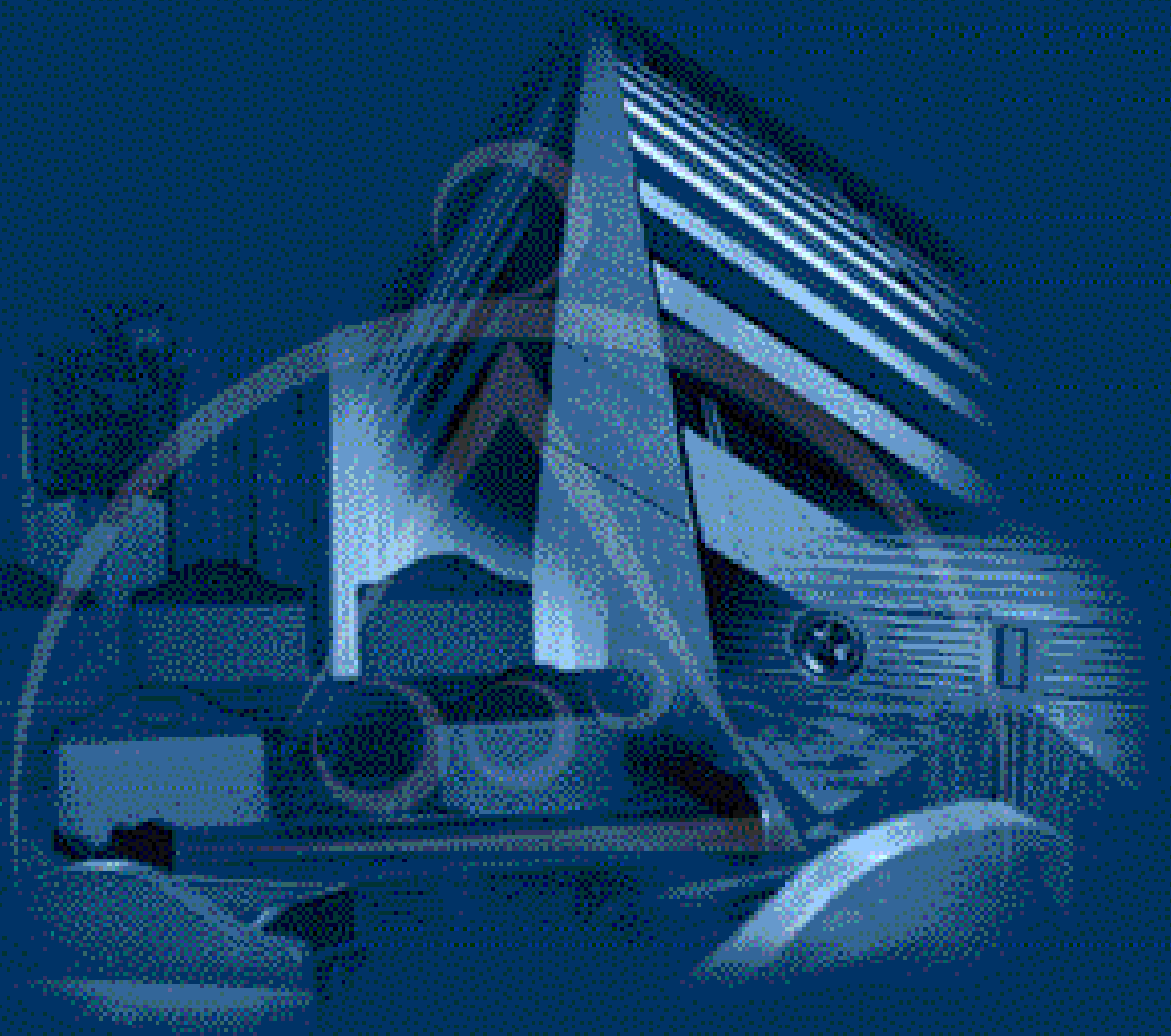


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

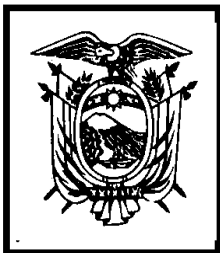


Registro Oficial

Año II - Quito, Miércoles 10 de Enero del 2007 - N° 434



Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Miércoles 10 de Enero del 2007 -- N° 434

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE SALUD:	
DECRETOS:			
2180	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, suscriba un contrato de crédito y fideicomiso con el Banco del Estado, destinado a cofinanciar el Proyecto de Inversión, "Sistema Carrizal-Chone, Segunda Etapa" en la provincia de Manabí, cuyo ejecutor será la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM)	2	0423 Expídese el tarifario guía para la atención a pacientes víctimas de accidentes de tránsito del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y Aseguramiento Universal en Salud (AUS)
2182	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 2151, publicado en el Registro Oficial N° 425 del 27 de diciembre del 2006	4	8
2189	Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas para suscriba un contrato de préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA, destinado a financiar el Proyecto de Inversión "Proyecto de Desarrollo del Corredor Central", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, UEP	5	
ACUERDOS:		REGULACIONES:	
MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL:		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
0415	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "La Paz", con domicilio en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha	7	136-2006 Disposiciones para el funcionamiento de los comités internos
			10
			137-2006 Conformación y funcionamiento de los comités internos
			10
			138-2006 Determinase el cobro por parte del banco, de la comisión por la administración de fideicomisos mercantiles
			11
RESOLUCION:		RESOLUCION:	
		INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES:	
		IAEN-2006-035 Expídese el Reglamento Orgánico Funcional	
		11	

FUNCION JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO
CIVIL Y MERCANTIL:

Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:

149-2006 Enma Rosa Quizhpe Vire y otros en contra de Nelson Bolívar Quishpe Vire y otra	25
150-2006 Berthilda Chiriboga Guerrero en contra del ingeniero Julio César Yépez Prieto	27
151-2006 Rosa del Carmen García Vera en contra de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Vitales Agropecuarios (ENAC)	28
153-2006 Delfina Cabrera Beltrán en contra de Manuel Gregorio Morocho Orellana y otros	30
154-2006 Víctor Emilio Bustamante en contra de Imelda Floril Quiñónez	30
155-2006 Zoila Cesárea Rojas Palomeque en contra de Luis Olmedo Palomeque Calle	32
156-2006 Juana Virginia Montes Almeida en contra de Rosenda Macías Torres	33
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
034-2006 Cantón Rumiñahui: Reformatoria a la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal -SIM-	34
035-2006 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura	35
036-2006 Cantón Rumiñahui: Sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies	37
- Gobierno Municipal del Cantón Arajuno: Que regula la explotación de minas de piedra o cantera y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción	38

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**Considerando:**

Que el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, con oficio No. SENPLADES - 0-06 1141 de 23 de octubre del 2006, dirigido al Director Ejecutivo de la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí CRM- manifestó que considerando que la propuesta de la CRM se enmarca dentro de los lineamientos del Gobierno Nacional, tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de la población, a través de la construcción de obras de infraestructura básica y productiva, en base a lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, emitió el criterio de prioridad al Proyecto Sistema Carrizal-Chone, Segunda Etapa;

Que el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública, mediante memorando No. MEF-SPIP-CVP-MEMO-EV06-64-7164 de 27 de octubre del 2006, emitió la calificación de viabilidad económica, social y financiera para el proyecto de inversión "Sistema Carrizal-Chone, Segunda Etapa", además de validar la viabilidad técnica del proyecto de inversión realizada por la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí;

Que mediante oficio No. DBCE-1792-2006 de 20 de diciembre del 2006, el Presidente del Banco Central del Ecuador informó al Gerente General del Banco del Estado, que el Directorio de su Presidencia, con sustento en el Art. 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, en sesión del 20 de diciembre del 2006, emitió dictamen favorable sobre las condiciones financieras del crédito destinado a cofinanciar el proyecto antes referido;

Que mediante Resolución No. 2006-DIR-034 del 14 de junio del 2006, el Banco del Estado aprobó la concesión de un crédito por US \$ 85 millones, destinados a cofinanciar la implementación del proyecto "Sistema Carrizal-Chone, Segunda Etapa";

Que mediante Resolución No. 2006-DIR-055 del 4 de diciembre del 2006, el Directorio del Banco del Estado resolvió reconsiderar el Art. 2 de la Resolución No. 2006-DIR-034 del 14 de junio del 2006, otorgando un plazo de pago de siete años, incluyendo un año de período de gracia al crédito referido;

Que la Procuraduría General del Estado mediante oficio No. 026328 de 20 de julio del 2006 ha emitido dictamen favorable al Proyecto de Contrato de Crédito y Fideicomiso con el que se instrumentará el crédito antes mencionado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilidad y Transparencia Fiscal;

Que la Subsecretaría de Crédito Público, con memorando No. MEF-SCP-2006-460 de 27 de diciembre del 2006, dirigido al Ministro de Economía y Finanzas informa que

para la suscripción del contrato de crédito y fideicomiso se ha cumplido con las disposiciones contenidas en las leyes orgánicas de Administración Financiera y Control y de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y su reglamento, por lo que recomienda se apruebe el endeudamiento y se emita el dictamen favorable sobre los términos y condiciones financieras de la contratación;

Que el Ministro de Economía y Finanzas expidió la Resolución No. 070 de 28 de diciembre del 2006, a través de la cual emitió dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras del contrato de crédito y fideicomiso; y, aprobó el respectivo endeudamiento; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 18 de la Constitución Política de la República y 47 y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de Prestataria, suscriba con el Banco del Estado, como Prestamista, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí como ejecutora y Beneficiaria y el Banco Central del Ecuador como agente Fiduciario, un contrato de crédito y fideicomiso por el monto de US \$ 85'000.000,00 (ochenta y cinco millones 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), destinado a cofinanciar el proyecto de inversión, "Sistema Carrizal-Chone, Segunda Etapa" en la provincia de Manabí, cuyo ejecutor será la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM).

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de crédito y fideicomiso que se autoriza celebrar por el Art. 1 de este decreto, son los determinados en las resoluciones del Banco del Estado Nos. 2006-DIR-034 de 14 de junio del 2006 y 2006-DIR-055 de 4 de diciembre del 2006, y son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Banco del Estado.
PRESTATARIO:	Estado Ecuatoriano, por intermedio del Ministerio de Economía y Finanzas.
BENEFICIARIO Y EJECUTOR:	Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM).
PROVINCIA:	Manabí.
CANTONES:	Bolívar, Tosagua, Chone y Junín.
OBJETO:	Cofinanciar la construcción de la Segunda Etapa del Sistema Carrizal-Chone, provincia de Manabí.
SECTOR:	Riego y control de inundaciones.
PROYECTO:	Construcción de la Segunda Etapa del Sistema Carrizal-Chone, provincia de Manabí.

FONDO: Ordinario.
MONTO: Hasta por US \$ 85'000.000,00, Fondo Ordinario Sector Riego y Control de Inundaciones.

TASA DE INTERES NOMINAL: 8.29% anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, según Resolución 2005-DIR-064 de 19 de octubre de 2005.

TIR DEL CREDITO: 8.29% anual.

TASA DE INTERES POR MORA: 1.1 veces la tasa de interés vigente en el Banco del Estado, durante la semana en que sea exigible el pago del dividendo.

COMISION POR COMPROMISO: 1% anual sobre los saldos no desembolsados, de acuerdo a la Resolución del Directorio del Banco del Estado No. 93-BdE-26, de 18 de marzo de 1993. Para la aplicación se considerarán los plazos establecidos en dicha resolución, los mismos que se contarán a partir de la fecha de legalización del contrato de crédito.

PLAZO: Siete años, incluido un año de período de gracia contados a partir de la entrega del primer desembolso, de acuerdo con la Resolución del BEDE No. 2006-DIR-055 de 4 de diciembre del 2006.

PLAZO MAXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO: Seis meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de préstamo y fideicomiso.

PLAZO MAXIMO PARA LA ENTREGA DEL ULTIMO DESEMBOLSO: Treinta meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

FORMA DE PAGO: Retención automática de fondos de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, según Resolución del Directorio del BEDE No. 97-DIR29 de 28 de mayo de 1997.

FRECUENCIA DE LA AMORTIZACION: Mensual (cada 30 días).

TABLA DE AMORTIZACION: Cuotas fijas.

Art. 3.- El servicio de amortización, intereses y demás costos financieros del contrato de crédito y fideicomiso referido anteriormente, los realizará el Estado Ecuatoriano a través de la retención automática de los fondos

necesarios que existieren o existan en la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional, con aplicación al Presupuesto del Gobierno Central, Capítulo Deuda Pública Interna, para lo cual, en el respectivo contrato de crédito y fideicomiso comprometerá en el Banco Central del Ecuador los recursos de la mencionada cuenta. Para el efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas velará porque en los respectivos presupuestos generales del Estado, se establezcan las partidas presupuestarias que permitan el pago total y oportuno de las obligaciones crediticias respectivas.

Art. 4.- La Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) tendrá a su cargo la ejecución del proyecto y será de responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se llevan a cabo para la ejecución del proyecto, se enmarquen y se sujeten a los procedimientos estipulados en el contrato de crédito y fideicomiso y las leyes, reglamentos y más normas de la legislación ecuatoriana aplicables, así como a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 070, expedida por el Ministro de Economía y Finanzas el 28 de diciembre del 2006.

Art. 5.- El Banco del Estado, en calidad de prestamista, realizará el control de las inversiones efectuadas con los recursos que se entreguen con cargo al contrato que se autoriza mediante este decreto y velará por el cumplimiento de lo establecido en el mismo incluyendo cualquier condición a ser cumplida para la ejecución de los desembolsos, así como del cumplimiento del Art. 30 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 6.- La transferencia de recursos del contrato de crédito y fideicomiso que se autoriza a celebrar por el Art. 1 del presente decreto, se encuentra condicionada a que en forma previa a la entrega del primer desembolso por parte del Banco del Estado se haya suscrito un Convenio de Ejecución de Inversiones y Agencia Fiscal (fideicomiso) entre el Estado Ecuatoriano por medio del Ministerio de Economía y Finanzas, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM), y el Banco Central del Ecuador, conforme lo previsto en el artículo 9, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 7.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que en representación del Estado Ecuatoriano, celebre con la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM), y con el Banco Central del Ecuador un Convenio de Restitución y Agencia Fiscal (fideicomiso), mediante el cual aquella Corporación se obligue a restituir al Estado Ecuatoriano la suma de US \$ 15 millones a partir del año 2012, como parte del crédito de US \$ 85 millones que se autoriza a suscribir según el Art. 1 del presente decreto.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el convenio mencionado en el párrafo anterior, la Corporación Reguladora del Manejo Hídrico de Manabí (CRM) deberá comprometer en aquel convenio de restitución y agencia fiscal (fideicomiso), los recursos depositados o que se depositaren en las cuentas que mantenga o abriere en ese banco, por cualquier concepto, hasta la extinción de las obligaciones correspondientes.

El instrumento referido en el párrafo anterior deberá suscribirse como condición previa al desembolso del segundo 50% del crédito por US \$ 85'000.000,00, lo que deberá ser observado por el Banco del Estado en su calidad de prestamista.

Art. 8.- Suscrito el contrato de préstamo y fideicomiso se procederá a su registro, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 9.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, 29 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 2182

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2151, publicado en el Registro Oficial No. 425 de 27 de diciembre del 2006, se reformó el artículo 94 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, incrementando los funcionales para cada uno de los profesionales de la educación en los porcentajes allí establecidos;

Que el Gobierno Nacional se comprometió a cumplir con el pago de este incremento a los profesionales de la educación a partir del mes de octubre del 2006; y, el Ministerio de Educación y Cultura posee los recursos que permiten el financiamiento de este incremento;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio No. MEF-SGJ-2006-8078 de 5 de diciembre del 2006, emitió informe favorable al proyecto de reforma del Reglamento General a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, incluyendo la previsión de recursos para el período octubre-diciembre del 2006; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 5 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Art. 1.- A continuación del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 2151, publicado en el Registro Oficial No. 425 de 27 de diciembre del 2006, agréguese la siguiente disposición transitoria:

“DISPOSICION TRANSITORIA.- El pago del beneficio económico otorgado a los profesionales de la educación establecido en el presente Decreto Ejecutivo, se realizará en forma retroactiva a partir del mes de octubre del 2006.”.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese los ministros de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de diciembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Jouvín Vernaza, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 2189

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo de la Presidencia de la República, a través del oficio No. SENPLADES-O-04-864 de 12 de noviembre de 2004, sobre la base de las disposiciones del artículo 45 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, 30 de su reglamento, 10 letra b) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 23 de su reglamento, calificó como prioritario el proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo del Corredor Central";

Que durante los días 16 y 17 de noviembre de 2004, se llevó a cabo la negociación del Contrato de Préstamo entre funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA, para la ejecución del proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo del Corredor Central";

Que mediante memorando No. MEF-SPIP-DM-2004-MEMO-EV04-50 7038 de 3 de diciembre de 2004, dirigido a la Subsecretaría de Crédito Público, el Subsecretario de Programación de la Inversión Pública (E) del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo que disponen los artículos 10 letra a) de la Ley

Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 24 de su reglamento, emitió la calificación de viabilidad, financiera, económica y social del proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo del Corredor Central"; y verificó la vialidad técnica del proyecto;

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador, mediante oficios Nos. DBCE-0760-2006 06 02561, DBCE-1619-2006-06 05386 y DBCE-1673-2006-06 05491 de 6 de junio, 23 y 29 de noviembre de 2006, en su orden, dirigido por el Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador al Ministro de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable sobre el proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración a suscribirse entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA y la República del Ecuador, por un monto de 9'900.000,00 DEGs destinado a financiar el proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo Integral del Corredor Central", de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 letra f) de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y el Art. 29 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado;

Que la Procuraduría General del Estado, mediante oficio No. 024522 de 2 de mayo de 2006, dirigido por el Subprocurador General del Estado al Subsecretario de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable al proyecto de contrato de préstamo puesto a su consideración, a celebrarse entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA y la República del Ecuador, por un monto de 9'900.000,00 DEGs, destinado a financiar el proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo Integral del Corredor Central";

Que la Subsecretaría de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control e inciso segundo del artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, presentó el correspondiente informe contenido en el memorando No. MEF-SCP-2006 422 de 28 de noviembre de 2006, manifestando que una vez que se ha cumplido con las disposiciones establecidas en las normas legales que regulan el endeudamiento externo, recomienda al Ministro de Economía y Finanzas, que emita dictamen favorable respecto de los términos y condiciones financieras del crédito y apruebe el endeudamiento respectivo;

Que el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Resolución No. 151 de 22 de diciembre del 2006, por la que emite dictamen favorable respecto de los términos y condiciones del proyecto de contrato de préstamo y, aprueba el endeudamiento respectivo; y,

En uso de las facultades que le confieren los artículos 171 numeral 18 de la Constitución Política de la República y 127 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas para que personalmente o mediante delegación, a nombre y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestataria, suscriba con el Fondo Internacional de

Desarrollo Agrícola, FIDA, como prestamista, un contrato de préstamo, que incluirá las observaciones contenidas en el dictamen de la Procuraduría General del Estado, por un monto de hasta 9'900.000,00 DEG, equivalentes a aproximadamente US \$ 14'842.000,00, (CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA y DOS MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), destinado a financiar el proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo del Corredor Central", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, UEP.

Art. 2.- Los términos y condiciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza suscribir por el artículo 1 de este decreto son los siguientes:

PRESTAMISTA:	Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA.
PRESTATARIA:	República del Ecuador.
ORGANISMO RESPONSABLE Y EJECUTOR DEL PROYECTO:	Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, a través de la Unidad Ejecutora del Proyecto, UEP.
OBJETO DEL CREDITO:	Financiar la ejecución del Proyecto de inversión "Proyecto de Desarrollo del Corredor Central".
MONTO DEL FINANCIAMIENTO:	Hasta por DEGs 9'900.000,00 (equivalente a aproximadamente US \$ 14'842.000,00).
PLAZO TOTAL:	Cuarenta (40) años, a partir de la fecha de aprobación del crédito (diciembre/2004).
PERIODO DE GRACIA:	Diez (10) años, a partir de mayo de 2005.
PLAZO Y FORMA DE AMORTIZACION:	Treinta (30) años, mediante 60 cuotas, con pagos semestrales iguales de DEGs 165.000,00, cada uno, pagaderos el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, que comenzarán el 15 de mayo de 2015 y terminarán el 15 de noviembre de 2044.
MONEDA DE PAGO DEL PRESTAMO:	El dólar de los Estados Unidos de América.
PERIODO DE DESEMBOLSO:	Seis (6) años, a partir de la vigencia del contrato de préstamo.
CARGOS POR SERVICIOS:	0.75% anual del monto del saldo adeudado del préstamo, que será pagadero semestralmente el 15 de mayo y el 15 de noviembre de cada año, en la moneda de pago del servicio del préstamo.

Art. 3.- El servicio de la deuda y demás costos financieros del contrato de préstamo que se autoriza celebrar mediante este decreto, lo realizará el Estado Ecuatoriano con cargo a las partidas presupuestarias que deberán establecerse obligatoriamente en los presupuestos generales del Estado, Capítulo Deuda Pública Externa, hasta la extinción de las respectivas deudas. Para tal servicio, el Ministerio de Economía y Finanzas suscribirá el respectivo Contrato de Fideicomiso (Civil) con el Banco Central del Ecuador, comprometiéndose los recursos que fueren necesarios de la Cuenta Corriente Unica del Tesoro Nacional.

Art. 4.- El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, suscribirán un Convenio Subsidiario a través del cual se transferirá a este último, los correspondientes recursos, derechos y obligaciones establecidas en el contrato de préstamo, además de establecer los términos y condiciones del proyecto. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, sólo podrá ejercer los derechos derivados del contrato de préstamo, luego de la celebración del Convenio Subsidiario.

Art. 5.- El Ministerio de Agricultura y Ganadería, MAG, en su calidad de Organismo Ejecutor, tendrá a su cargo la ejecución del proyecto que se financiará con los recursos del contrato de préstamo al que se refiere este decreto, y será responsabilidad de sus funcionarios, en las áreas de sus respectivas intervenciones, velar porque los procedimientos y trámites que se lleven a cabo para la ejecución de tal proyecto, se enmarquen y sujeten a lo estipulado en el contrato de préstamo respectivo y a las leyes, reglamentos y más normas pertinentes vigentes en el país.

El referido Ministerio dará oportuno cumplimiento a las recomendaciones de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo contenida en el oficio No. SENPLADES-O-04-864 de 12 de noviembre del 2006, con el calificó como prioritario al proyecto que se financia con el crédito que se autoriza contratar por este decreto.

Art. 6.- Suscrito el contrato de préstamo, se procederá a su registro, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal y 119 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Art. 7.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero del 2007.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro de Economía y Finanzas (E).

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0415

Acuerda:

Dr. Nicolás Naranjo Borja
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los artículos 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República, aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres, Secretario de Estado que de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 0239 de julio 27 del 2006, Art. 1, literal e), el Ministro de Bienestar Social delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 169-DAL-PJ-LFM-2006 de agosto 16 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor del Comité Promejoras del Barrio "LA PAZ", con domicilio en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,

En ejercicio de las facultades legales,

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité Promejoras del Barrio "LA PAZ", con domicilio en la parroquia de Pifo, cantón Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios fundadores de la citada entidad a las siguientes personas:

	Apellidos y nombres	Nacio- nalidad	No. C.C.
1.	Arcos Suárez Jorge Enrique	Ecuatoriana	100229730-5
2.	Barcia Zambrano Gladis Narcisa	Ecuatoriana	130575229-5
3.	Cachago Cachago Jaime Luis	Ecuatoriana	170738481-2
4.	Cruz Pardo Segundo Manuel	Ecuatoriana	110351168-7
5.	Cushcagua Matango Jenny Gabriela	Ecuatoriana	171514076-8
6.	Cuaspa Piarpuesán Manuel María	Ecuatoriana	100211183-7
7.	García Rodríguez Luis Bolívar	Ecuatoriana	170818170-4
8.	Gramal Tayán Julio Marcelo	Ecuatoriana	100279386-5
9.	Gramal Tayán María Isabel	Ecuatoriana	100213932-5
10.	Gramal Tayán Segundo Miguel	Ecuatoriana	100236351-1
11.	Gramal Tayán José Manuel	Ecuatoriana	100257094-1
12.	Guaján Gómez Luis Alfonso	Ecuatoriana	100175942-0
13.	Guaján Gómez Jesús Manuel	Ecuatoriana	100071167-9
14.	Jumbo Ramos María del Rocío	Ecuatoriana	110280677-3
15.	Lamina Pillajo Faustino	Ecuatoriana	170526253-1
16.	Landa Bastidas Gonzalo Wilfrido	Ecuatoriana	170875532-5
17.	Moreno Chávez Víctor Manuel	Ecuatoriana	170340092-7
18.	Mullo Chimbolema José	Ecuatoriana	020088365-0
19.	Paillacho Simbaña Alonso	Ecuatoriana	170845149-5
20.	Pinargote Mejía María Isabel	Ecuatoriana	010380191-6
21.	Rivadeneira Toasa José Francisco	Ecuatoriana	170655819-2
22.	Rodríguez Cevallos Rosa Marina	Ecuatoriana	171376767-9
23.	Sosa Paillacho José Nicolás	Ecuatoriana	171341035-3
24.	Sosa Paillacho Luis Patricio	Ecuatoriana	171807572-2
25.	Tallana Ucuango Beatriz	Ecuatoriana	170810102-5
26.	Teca Castro Marina Ofelia	Ecuatoriana	171537721-2
27.	Valles Mullo Dolores Isabel	Ecuatoriana	020088235-5

28.	Vargas Párraga Nancy Alicia	Ecuatoriana	171437112-5
29.	Velásquez Ayala Rosario Carmela	Ecuatoriana	171142471-1
30.	Velasco Cuatín Juan Carlos	Ecuatoriana	171712456-2
31.	Vera Sacón María Mercedes	Ecuatoriana	130604296-9
32.	Yaguana Torres Juan Francisco	Ecuatoriana	110358885-9
33.	Zhingre Pangay Eduardo Antonio	Ecuatoriana	110211589-4

Art. 3.- Disponer que el comité, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social la nómina de la directiva designada una vez adquirida la personería jurídica, y las que le sucedan en el plazo de 15 días posteriores a la fecha de la elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos del comité, y al Presidente como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior del comité, y de éste con otros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 6 de septiembre del 2006.

f.) Dr. Nicolás Naranjo Borja, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

Ministerio de Bienestar Social.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 26 de septiembre del 2006.- f.) Jefe de Archivo.

No. 0423

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Considerando:

Que el artículo 45 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado organizará un Sistema Nacional de Salud, que se integrará con las entidades públicas, autónomas, privadas y comunitarias del sector, el mismo que funcionará de manera descentralizada, desconcentrada y participativa;

Que el artículo 46 de la Constitución Política de la República, prevé que el financiamiento de las entidades públicas del Sistema Nacional de Salud, provendrá de aportes obligatorios, suficientes y oportunos del Presupuesto General del Estado, de personas que ocupen sus servicios que tengan capacidad de contribución económica y de otras fuentes que señale la ley;

Que el artículo 6 del Código de la Salud vigente, dispone que la autoridad sanitaria es el Ministerio de Salud, a quien corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud y es responsable de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de este código y las normas que dicte para este fin son obligatorias;

Que el artículo 34 del Código de la Salud, señala que la autoridad sanitaria nacional en coordinación con otros organismos competentes y los gobiernos seccionales, impulsará y desarrollará políticas, programas y acciones para prevenir y disminuir los accidentes de tránsito, laborales, domésticos, industriales y otros, así como para la atención, recuperación y rehabilitación de los afectados;

Que conforme a lo previsto en el artículo 140 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres las compañías, empresas o cooperativas de transporte terrestre y los propietarios de vehículos a motor, sean de servicio masivo, de uso particular o del sector público, obligatoriamente contratarán un seguro de responsabilidad civil contra terceros según el caso, con el objeto de cubrir los riesgos de posibles accidentes de tránsito e indemnizar por la muerte, por las lesiones corporales causadas a las personas y los correspondientes gastos médicos, así como los daños materiales ocasionados a los bienes de terceros;

Que para la atención de las lesiones corporales y correspondientes gastos médicos de las víctimas, se hace necesario establecer un tarifario para su atención; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 176 y numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO 1.- Expedir el siguiente tarifario guía para la atención a pacientes víctimas de accidentes de tránsito del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y Aseguramiento Universal en Salud (AUS).

ARTICULO 2.- DEFINICIONES: Para efectos del presente acuerdo se deberá tomar en cuenta las siguientes definiciones:

EMERGENCIA: Es la alteración de la integridad física, funcional y/o psíquica por cualquier causa con diversos grados de severidad, que comprometen la vida o funcionalidad de la persona y que requiere de la protección inmediata de servicios de salud, a fin de conservar la vida y prevenir consecuencias críticas presentes o futuras.

URGENCIA: Enfermedad o problema de salud que podría convertirse en una emergencia si es que el cuidado médico dado por una condición que, sin tratamiento en su debido tiempo se podría esperar resulte en emergencia.

ATENCION DE EMERGENCIA: Es un proceso de cuidados de salud indispensables e inmediatos a personas que presentan una emergencia que comprende la organización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros, acorde con el nivel de atención

y grado de complejidad, previamente definido por el Ministerio de Salud Pública, para esa unidad. Todas las entidades o establecimientos públicos o privados, que dispongan del servicio de emergencias, atenderán obligatoriamente estos casos, sin discriminación de raza, religión, condición social u otras causas ajenas a su razón de servicio.

ATENCION DE EMERGENCIA DE TIPO PREHOSPITALARIO: Es el proceso de cuidados de salud que requieren de un conjunto de recursos técnicos como equipamiento de cuidado intensivo, instrumental, materiales, equipo de radio y de recursos humanos capacitados en el manejo de emergencias los mismos que deberán estar disponibles para desplazarse en forma oportuna al lugar de ocurrencia de una emergencia, prestar la atención inicial por cualquier afección, mantener estabilizado el paciente durante su traslado a un Centro Hospitalario y a orientar respecto de las conductas provisionales que se deben asumir mientras se produce el contacto.

ARTICULO 3.- CODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICO MEDICOS (CPT): Es una clasificación internacional que integra a un conjunto de códigos, descripciones y guías mediante los cuales se describe procedimientos y servicios desempeñados por médicos y otros proveedores de servicios de salud. Cada procedimiento técnico-médico es identificado con un código de cinco dígitos los cuales se utilizarán para la aplicación del presente acuerdo ministerial.

ARTICULO 4.- DE LAS SECCIONES DE LA CODIFICACION DE PROCEDIMIENTOS TECNICO MEDICOS (CPT): La codificación de procedimientos técnico médicos comprende las siguientes secciones y sus secuencias:

1. Evaluación y gestión de la atención de salud que incluye atención de consulta externa, emergencias, observación hospitalaria, hospitalización, atención crítica, cuidados al recién nacido. Secuencia de códigos 99201-99499. Se incluye el código 99240 para servicio clínico (día-cama).
2. Anestesiología por sistemas. Secuencia de códigos 00100-001999, 99100-99140.
3. Cirugía por sistemas. Secuencia de códigos 10021-69990.
4. Radiología (incluye medicina nuclear y diagnóstico de ultrasonido). Secuencia de códigos 70010- 79999.
5. Patología y laboratorio. Secuencia de códigos 80048-89356.
6. Medicina excepto anestesiología por sistemas. Secuencia de códigos 90281 - 99199, 99500- 99602.

ARTICULO 5.- DEL TARIFARIO GUIA: Es el listado sistemático y detallado de la Codificación de Procedimientos Técnico-médico (CPT), de los Procedimientos Médicos, de la Unidad de Valor Relativo o puntaje de cada procedimiento, del factor de conversión o valor de punto y del precio de cada procedimiento.

ARTICULO 6.- DE LA UNIDAD DE VALOR RELATIVO: Es un arancel utilizado internacionalmente, que identifica cada procedimiento médico con un código único, y le asigna un puntaje o Unidad de Valor Relativo. Estas unidades deberán ser usadas por las aseguradoras para pagar a los establecimientos de salud públicos y privados que han atendido a pacientes víctimas de accidentes de tránsito

ARTICULO 7.- DEL FACTOR DE CONVERSION MONETARIO (FCM): Es el valor monetario que comprende los costos de: Honorarios médicos, honorarios de personal paramédico, insumos médicos, materiales médicos y costos indirectos en la ejecución de cada procedimiento. Se excluyen de este cálculo, los medicamentos, los exámenes de laboratorio, imagen y otros estudios especiales, los cuales tiene una Unidad de Valor Relativo (UVR) específico.

ARTICULO 8.- DEL PRECIO DE CADA PROCEDIMIENTO: Es el valor monetario (expresado en dólares) que resulta de multiplicar el puntaje de la Unidad de Valor Relativo (UVR) de cada procedimiento médico por el Factor de Conversión Monetario (FCM) del respectivo procedimiento.

ARTICULO 9.- DE LOS MEDICAMENTOS: Los medicamentos serán pagados conforme a los precios establecidos por el Ministerio de Salud Pública, según los concursos de precios de medicamentos genéricos del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que realice de acuerdo a sus normas y reglamentos o de acuerdo a convenios que se establezcan en caso de no existir lo indicado anteriormente.

ARTICULO 10.- ACTUALIZACION: El valor monetario del punto o Factor de Conversión Monetario (FCM) será actualizado de forma anual por el Ministerio de Salud Pública, en los primeros treinta días de cada año, considerando los índices de inflación nacionales y estudios específicos.

ARTICULO 11.- El tarifario guía y contenido del presente acuerdo será de cumplimiento obligatorio para los establecimientos de salud públicos. Los establecimientos de salud privados deberán aplicarlo cuando corresponda a atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito, atención inicial de emergencias y de existir convenios con el AUS, en concordancia con los artículos 12 y 13 del Capítulo IV de la Ley de Derechos y Amparo al Paciente y de conformidad al Manual Operativo para la Aplicación del Tarifario del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

ARTICULO 12.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud Pública.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de noviembre del 2006.

f.) Dr. Guillermo Wagner Cevallos, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.

Quito, a 12 de diciembre del 2006.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General del Ministerio de Salud Pública.

No. 136-2006

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que es necesario actualizar las disposiciones para el funcionamiento de los comités internos del Banco Central del Ecuador;

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- En el Título I (Operaciones de Reciclaje de Liquidez) del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúense las siguientes reformas:

- a) Elimínese el artículo 2 del Capítulo I (Sistema de Reciclaje de Liquidez del Banco Central del Ecuador); y, renumérense los siguientes artículos de dicho capítulo, según corresponda; y,
- b) En los artículos 7 y 8 del Capítulo II (Títulos y Obligaciones del Banco Central del Ecuador) y en el artículo 3 del Capítulo III (Operaciones de Reporto), sustitúyase "Comité" por "Comité de Operaciones".

ARTICULO 2.- Esta regulación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de diciembre del 2006.

Eduardo Cabezas Molina, Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, 18 de diciembre del 2006.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 137-2006

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, establece la integración, organización y funciones de los comités requeridos para asesorar al Directorio del Banco Central del Ecuador, en temas relacionados con la operación del Sistema Nacional de Pagos y la coordinación interinstitucional en aspectos relativos a la compensación de pagos;

Que es necesario actualizar las disposiciones referentes a la conformación y funcionamiento de los comités internos del Banco Central del Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del artículo 67 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- En el Capítulo I (Los Comités del Sistema de Pagos), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia), de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúense las siguientes reformas:

- a) Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1. El Comité Interinstitucional del Sistema de Pagos, cuya conformación y funciones constan en el presente Capítulo, tendrá a su cargo la coordinación interinstitucional en temas relacionados con el Sistema Nacional de Pagos.

El Comité de Operaciones asesorará al Directorio del Banco Central del Ecuador en aspectos relativos a la operación del Sistema Nacional de Pagos."

- b) Elimínense los artículos 2, 3 y 4 y renumérense los siguientes, según corresponda.
- c) En la letra d) del artículo 3 reenumerado, sustitúyase "Comité del Sistema de Pagos" por "Comité de Operaciones"; y, en el segundo inciso del mismo artículo sustitúyase "Director de Servicios Bancarios Nacionales" por "Director General Bancario".

ARTICULO 2.- Esta regulación regirá a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, el 18 de diciembre del 2006.

Eduardo Cabezas Molina, Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

Quito, 18 de diciembre del 2006.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. 138-2006

Eduardo Cabezas Molina, Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR**

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR.

Considerando:

Quito, 27 de diciembre del 2006.- Es copia del documento
que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.)
Ivette Charvet Montúfar, Prosecretaría del Directorio.

Que el artículo 21 de la Codificación de la Ley Orgánica
de Régimen Monetario y Banco del Estado, dispone que el
Banco Central del Ecuador, por la prestación de sus
servicios, cobrará la comisión que determine su Directorio;

Que los artículos 120 y 132 de la Codificación de la Ley de
Mercado de Valores, en lo que respecta a la remuneración
que debe percibir el fiduciario, determina que la actuación
de la sociedad administradora de fondos y fideicomisos
será siempre remunerada y constará en el contrato de
fideicomiso mercantil;

Que es necesario determinar la comisión que, por servicios
prestados en la administración de fideicomisos mercantiles
determinados por mandato legal, el Banco Central del
Ecuador deberá cobrar a sus clientes;

Que el Banco Central del Ecuador debe fijar sus
comisiones en función de la responsabilidad, complejidad
y requerimientos técnicos que implique la administración
fiduciaria; y,

En uso de la atribución conferida en la letra b) del artículo
67 de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del
Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- Incorpórese como numeral 2, en el
acápite de la "Dirección de Inversiones", del artículo 1, de
la Sección II "El Banco Central del Ecuador", del Capítulo
I "Comisiones, Tasas por Servicios y otros Conceptos
relacionados con Operaciones Bancarias", del Título
Séptimo "Comisión y Tasas por Servicios", del Libro I
"Política Monetaria-Crediticia", de la Codificación de
Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el siguiente:

**"2. SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE
FIDEICOMISOS MERCANTILES.**

Hasta su equivalente de USD 25 millones	0.35%
Excedente de USD 25 millones hasta USD 100 millones	0.30%
Excedente de USD 100 millones hasta USD 500 millones	0.25%
Excedente de USD 500 millones	0.20%

Los porcentajes son anuales, la comisión se calcula sobre
el valor diario del patrimonio del fideicomiso y se liquida y
cobra de forma mensual.

El Banco Central del Ecuador cobrará, además, los pagos
que realice a terceros por la administración del
fideicomiso."

ARTICULO 2.- Esta regulación entrará en vigencia a
partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete
días del mes de diciembre de 2006.

No. IAEN-2006-035

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE ALTOS
ESTUDIOS NACIONALES**

Considerando:

Que en sesión ordinaria de fecha 26 de julio del 2006, el
Directorio aprobó el Manual de Procesos y el Manual de
Organización del Instituto de Altos Estudios Nacionales;

Que para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de
Altos Estudios Nacionales, requiere contar con una
estructura orgánica que responda a los criterios de
eficiencia y modernidad para que pueda asumir el rol que
le corresponde como institución de educación superior;

Que es necesario fijar las funciones de la que es
responsable cada una de las áreas que integran el Instituto
de Altos Estudios Nacionales;

Que es indispensable dotar al IAEN de un instrumento
normativo que facilite su gestión operativa y mejore su
desarrollo institucional; y,

En uso de las atribuciones que le otorga el Art. 16, literal
k) del Estatuto del IAEN,

Resuelve:

**Expedir el siguiente: REGLAMENTO ORGANICO
FUNCIONAL DEL INSTITUTO DE ALTOS
ESTUDIOS NACIONALES.**

TITULO I

**DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES Y DE LOS
PROPOSITOS**

CAPITULO I

DE LOS FUNDAMENTOS LEGALES

Art. 1.- Son fundamentos legales de este reglamento:

- a) Constitución Política de la República del Ecuador;
- b) Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y su reglamento;

- c) Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento;
- d) Ley de Creación del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) y sus reformas;
- e) Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN); y,
- f) Norma Técnica de diseño de reglamentos o estatutos orgánicos de gestión organizacional por procesos, expedida por la SENRES.

CAPITULO II

DE LOS PROPOSITOS

Art. 2.- Son propósitos del presente reglamento:

- a) Determinar los principios, fines y objetivos de la organización funcional del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN);
- b) Establecer la estructura orgánica funcional del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN);
- c) Disponer de la base normativa para la dirección y funcionamiento sistémico del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN); y,
- d) Determinar las normas para promover y coordinar el desarrollo integral institucional.

TITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPITULO I

DE LOS PRINCIPIOS

Art. 3.- La organización funcional del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) se basa en los siguientes principios:

- a) Búsqueda de la identidad y comprometimiento institucional;
- b) Competencia profesional de directivos, funcionarios, docentes y empleados del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN);
- c) Enfoque integral y participativo de la administración institucional;
- d) Cumplimiento consciente y crítico de las funciones en cada uno de los niveles laborales;
- e) Exaltación y vigencia de los ideales y valores morales, cívicos y patrióticos;
- f) Criterios de unidad, continuidad, secuencia, flexibilidad, solidaridad y permanencia;
- g) Desarrollo de una auténtica cultura institucional de trabajo;
- h) Fomento de la comprensión, el respeto y el acatamiento de los deberes orientados al cumplimiento eficaz y eficiente de la misión institucional;

- i) Unidad de doctrina en la evaluación interna institucional; y,
- j) Integración interdepartamental para facilitar la administración por procesos.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Art. 4.- Son objetivos del Reglamento Orgánico Funcional:

- a) Impulsar la conformación de una estructura organizacional que responda a los requerimientos administrativo y académico de la institución;
- b) Mejorar la calidad de la prestación de los servicios que otorga el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN);
- c) Lograr funcionalidad entre las áreas existentes de la institución;
- d) Buscar la mayor productividad de los empleados y funcionarios del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN); y,
- e) Planificar, ejecutar, controlar y evaluar sistemáticamente el desarrollo institucional.

TITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Art. 5.- El Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) está integrado por los siguientes niveles administrativos:

- a) Nivel Directivo: que corresponde a los procesos gobernantes, tiene a su cargo la planificación, organización, dirección, control y coordinación de la institución;
- b) Nivel Asesor: que corresponde a los procesos habilitantes, se encarga de emitir criterios y recomendaciones especializadas para la toma de decisiones del Nivel Directivo;
- c) Nivel de Apoyo: que corresponde a los procesos habilitantes, tiene a su cargo el proporcionar asistencia administrativa y logística entregando oportunamente recursos, que requieran todas las áreas de la institución, a fin de que cumplan con sus funciones; y,
- d) Nivel Operativo: que corresponde a los procesos de valor agregado, cumple la misión del Instituto de Altos Estudios Nacional y cumplen con la producción institucional a fin de satisfacer a sus clientes externos.

Art. 6.- El Nivel Directivo que corresponde a los procesos gobernantes, está constituido por:

- a) Directorio;
- b) Director; y,
- c) Subdirector.

Art. 7.- El Nivel Asesor que corresponde a los procesos habilitantes está constituido por las siguientes áreas administrativas:

- a) Auditoría Interna;
- b) Asesoría Jurídica;
- c) Planificación Institucional;
- d) Comunicación Social;
- e) Consejo Académico;
- f) Comisión de Evaluación Interna; y,
- g) Comisión de Vinculación con la Colectividad.

Art. 8.- Las áreas de Auditoría Interna, Asesoría Jurídica, Planificación Institucional y Comunicación Social, dependerán directamente de la Dirección; el Consejo Académico, Comisión de Evaluación Interna y Comisión de Vinculación con la Comunidad, dependerán de la Subdirección.

Art. 9.- El Nivel de Apoyo que corresponde igualmente a los procesos habilitantes, está constituido por las siguientes áreas administrativas:

- a) Gestión Administrativa;
- b) Gestión Financiera;
- c) Secretaría General; y,
- d) Gestión Tecnológica.

Art. 10.- El Area de Gestión Administrativa comprende las sub áreas de Recursos Humanos, Servicios Generales, Adquisiciones y Activos Fijos.

Art. 11.- El Area de Gestión Financiera comprende las sub áreas de Contabilidad y Administración de Caja y Presupuesto.

Art. 12.- Gestión Financiera, Gestión Administrativa y Secretaría General, dependerán directamente de la Dirección y Gestión Tecnológica dependerá de la Subdirección.

Art. 13.- El Nivel Operativo que corresponde a los procesos agregadores de valor está constituido por las siguientes áreas administrativas:

- a) Area de Docencia;
- b) Area de Extensión; y,
- c) Area de Investigación.

Art. 14.- El Area de Docencia está comprendida por las sub áreas de Evaluación Académica, Coordinación Académica y Planificación Académica.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

CAPITULO I

NIVEL DIRECTIVO

SECCION I

DIRECTORIO

Art. 15.- Son funciones y atribuciones del Directorio, a más de las previstas en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), las siguientes:

- a) Formular objetivos, políticas, estrategias generales de la entidad y aprobar la planificación institucional;
- b) Conocer y resolver los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, administrativos y financieros;
- c) Aprobar las políticas de relación interinstitucional con entidades nacionales o extranjeras;
- d) Ser órgano de consulta del Director, para resolver los asuntos institucionales;
- e) Formular políticas para la elaboración del presupuesto anual, gastos extraordinarios y bonificaciones, y recomendar su aprobación; y,
- f) Establecer las políticas para el Plan Anual de Becas.

SECCION II

DIRECCION

Art. 16.- Son funciones y atribuciones del Director, a más de las previstas en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), las siguientes:

- a) Informar periódicamente al Directorio sobre el desarrollo de las actividades;
- b) Consultar al Directorio sobre la transferencia institucional cuando así lo creyere conveniente;
- c) Solicitar el Ministro de Defensa la designación del Subdirector del Instituto con la aprobación del Secretario General del COSENA, Presidente del Directorio del Instituto;
- d) Convocar a concurso de merecimientos para el desempeño de los puestos de docentes, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación;
- e) Designar a los docentes, personal administrativo y cursantes del IAEN;
- f) Establecer los procedimientos para la homologación de asignaturas académicas de postgrado; equiparación y revalidación de títulos;

- g) Ejecutar su presupuesto anual de acuerdo con las normas legales correspondientes;
 - h) Propender a la consecución e incremento de bienes y rentas y vigilar su recaudación e inversión;
 - i) Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas correspondientes;
 - j) Disponer la evaluación interna de cualquier unidad administrativa;
 - k) Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación interna;
 - l) Disponer la realización de auditorías internas;
 - m) Poner en ejecución los reglamentos emitidos por el Directorio que normen la vida de la institución en los campos académico, administrativo-financiero;
 - n) Conocer y resolver sobre los informes y recomendaciones derivados de los procesos de evaluación interna;
 - o) Gestionar la consecución de provisión de fondos para la institución;
 - p) Determinar objetivos específicos institucionales; y,
 - q) Las demás funciones que le competen de conformidad con las leyes y reglamentos.
- h) Evaluar el desempeño de los responsables en los procesos y en las áreas de asesoría, docencia y administrativa;
 - i) Elaborar el programa anual de becas de acuerdo al reglamento respectivo en base al presupuesto asignado y poner en consideración del Director;
 - j) Consolidar el informe anual de actividades de las áreas departamentales, así como el plan de actividades del siguiente año y ponerlo en consideración del Director;
 - k) Supervisar los planes y cumplimiento de las disposiciones relacionadas con los procesos administrativos;
 - l) Realizar estudios, presentar observaciones, y recomendaciones sobre aspectos psicopedagógicos en el proceso de enseñanza-aprendizaje;
 - m) Buscar fuentes de financiamiento para la ejecución de eventos académicos curriculares y extracurriculares;
 - n) Nombrar comisiones específicas en el ámbito académico;
 - o) Asumir por delegación las demás funciones que disponga el Director;
 - p) Velar por la gestión de procesos institucionales; y,
 - q) Las demás funciones que le competen de conformidad con las leyes y reglamentos.

SECCION III
SUBDIRECCION

Art. 17.- Son funciones y atribuciones del Subdirector, a más de las previstas en el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), las siguientes:

- a) Presidir las juntas académicas del área de docencia;
- b) Cumplir y hacer cumplir las políticas educativas, de gestión institucional, de investigación y de vinculación con la colectividad establecidas por la Dirección;
- c) Poner a consideración del Director los planes de estudios de los cursos, eventos, académicos y culturales que se programen;
- d) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las actividades administrativas y responsabilidades académicas de cada una de las áreas departamentales;
- e) Presidir las comisiones de Vinculación con la Colectividad y de Evaluación Interna;
- f) Informar al Director sobre el desarrollo de las actividades del Instituto que a la Subdirección le competen;
- g) Sugerir modificaciones del orgánico estructural y funcional;

CAPITULO II
NIVEL ASESOR
SECCION I
AUDITORIA INTERNA

Art. 18.- Son funciones y atribuciones del responsable del Area de Auditoría Interna:

- a) Elaborar y ejecutar el plan de auditoría;
- b) Evaluar y fortalecer los sistemas y procedimientos de control interno;
- c) Elaborar manual de auditoría aplicable para la entidad con la colaboración de la Contraloría General del Estado;
- d) Evaluar el cumplimiento de las normas, disposiciones legales y políticas aplicables a la entidad en el desarrollo de sus actividades académicas, de investigaciones y administrativas;
- e) Examinar la asignación y uso de los recursos financieros, humanos y materiales;
- f) Revisar el cumplimiento de objetivos y metas fijadas en las actividades y proyectos a cargo de la institución;

- g) Informar periódicamente sobre los resultados obtenidos en el ejercicio de las actividades de control y avance del Plan de Auditoría;
- h) Apoyar a la Auditoría Externa;
- i) Planificar la supervisión, ejecución y control de los contratos;
- j) Emitir informes periódicos referentes al seguimiento de contratos y proyectos;
- k) Determinar previsiones técnicas que requieran de acciones correctivas;
- l) Revisar las operaciones, transacciones, registros, informes y estados financieros;
- m) Participar en la determinación de indicadores para la realización de auditorías operacionales;
- n) Analizar y recomendar sobre la información que produzca la institución para efectos de evaluación presupuestaria;
- o) Asesorar a las autoridades en asuntos específicos sobre la administración de recursos presupuestarios;
- p) Supervisar el cumplimiento de las recomendaciones constantes en los informes de auditorías realizadas;
- q) Coordinar labores con la Contraloría General del Estado y remitir informes para efectos de determinación de las responsabilidades correspondientes;
- r) Las funciones que determine la Contraloría General del Estado y la Dirección; y,
- s) Las demás que le competan de acuerdo a las leyes y reglamentos.

SECCION II

ASESORIA JURIDICA

Art. 19.- Son funciones y atribuciones del Area de Asesoría Jurídica:

- a) Asesorar al Director y a las unidades operativas en áreas específicas de su competencia, en consultas planteadas en aspectos jurídicos;
- b) Elaborar y/o emitir criterios legales sobre proyectos de leyes, decretos, reglamentos y demás instrumentos jurídicos que le sean sometidos a su consideración;
- c) Realizar informes jurídicos solicitados por la Dirección;
- d) Elaborar e instrumentar contratos y convenios que tengan relación con el Instituto de Altos Estudios Nacionales;
- e) Promover reformas, proyectos de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales que incidan en la marcha institucional;
- f) Ejecutar los trámites judiciales en las controversias que afecten al instituto;

- g) Asesorar y patrocinar la defensa de los juicios relacionados con el instituto; así como, de los intereses institucionales en los procesos administrativos;
- h) Organizar y mantener el archivo especializado de los documentos legales y trámites jurídicos del instituto;
- i) Coordinar actividades con Secretaría General, que coadyuven al fortalecimiento organizacional; y,
- j) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

SECCION III

PLANIFICACION

Art. 20.- Son funciones y atribuciones del responsable del Area de Planificación Institucional

- a) Elaborar, difundir el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Institucional;
- b) Elaborar y evaluar el Proyecto Educativo Institucional;
- c) Monitorear, evaluar y realizar la prospección del entorno;
- d) Coordinar y mantener las relaciones de planeamiento universitario con el CONESUP;
- e) Elaborar el Plan de Fortalecimiento, Evaluación y de Promoción Institucional;
- f) Realizar el seguimiento, evaluación y análisis de parámetros e indicadores de evaluación institucional;
- g) Implementar formatos y alimentar bases de datos del instituto;
- h) Compilar y analizar planes operativos departamentales y presentar informe respectivo a la Dirección;
- i) Presentar un informe consolidado trimestral y anual de ejecución, monitoreo y evaluación del Plan Operativo Anual Institucional para el SENPLADES;
- j) Coordinar con el Area Financiera la elaboración del presupuesto;
- k) Supervisar que los cronogramas de actividades departamentales se elaboren de conformidad con el Plan Operativo Anual Institucional;
- l) Elaborar y sistematizar la Matriz de Seguimiento y Evaluación Institucional;
- m) Elaborar el informe sobre Plan de Desarrollo Institucional y Plan Operativo Anual para el CONESUP;
- n) Revisar, analizar e informar el cumplimiento de convenios interinstitucionales;
- o) Elaborar Plan Operativo Anual Departamental;

- | | |
|---|---|
| <p>p) Elaborar el Plan Anual de actividades internas y coordinar su difusión y orientación;</p> <p>q) Participar en el proceso de auto evaluación, evaluación externa y acreditación institucional;</p> <p>r) Planificar, diseñar y evaluar los proyectos de maestrías, diplomados y cursos que se desarrollen;</p> <p>s) Elaborar el diseño de perfiles de entrada y salida del cursante;</p> <p>t) Realizar la evaluación al Sistema de Procesos Pedagógicos-Académicos;</p> <p>u) Sistematizar y elaborar el informe final de evaluación del Sistema de Procesos Pedagógicos-Académicos;</p> <p>v) Realizar la planificación y evaluación macro académica;</p> <p>w) Evaluar el Plan General de Enseñanza y su respectivo informe; y,</p> <p>x) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.</p> | <p>l) Coordinar y dar seguimiento de eventos internos e interinstitucionales;</p> <p>m) Difundir la oferta educativa y de servicios que ofrece el instituto;</p> <p>n) Elaborar material impreso, audio, video, multimedia, internet y virtuales, con temas relacionados con la gestión institucional;</p> <p>o) Mantener actualizado un directorio de las principales autoridades y personeros de instituciones públicas y privadas;</p> <p>p) Llevar listados actualizados de los diplomados, por profesión, promoción e institución pública y organismo del sector privado en que presten sus servicios;</p> <p>q) Hacer firmar el Libro de Honor del Instituto;</p> <p>r) Ejercer el protocolo institucional; y,</p> <p>s) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.</p> |
|---|---|

SECCION IV

COMUNICACION SOCIAL

Art. 21.- Son funciones y atribuciones del responsable del Area de Comunicación Social:

- a) Coordinar y elaborar el Plan Estratégico Interno y Externo;
- b) Coordinar y elaborar el Plan de Imagen Corporativa;
- c) Realizar el informe de ejecución del Plan de Imagen;
- d) Coordinar con la Dirección para realizar la difusión de las actividades académicas, así como las que contribuyan a mejorar la imagen del instituto;
- e) Asesorar, planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las relaciones interinstitucionales, nacionales e internacionales;
- f) Mantener relaciones públicas y promocionar a la institución;
- g) Coordinar el proceso de selección de cursantes para las maestrías y diplomados;
- h) Gestionar, receptar y canalizar ofertas de becas, cursos, seminarios y pasantías;
- i) Efectuar difusión de la información institucional interna y externamente;
- j) Coordinar y preparar las ruedas de prensa;
- k) Elaborar boletines de prensa, artículos especiales, avisos, trípticos, folletos, álbum fotográfico, memorias y afiches;

SECCION V

CONSEJO ACADEMICO

Art. 22.- Son funciones y atribuciones del Consejo Académico:

- a) Actualizar y resolver periódicamente el proceso académico en cada uno de los programas de estudios de cada materia;
- b) Sugerir al Director las modificaciones que sean adecuadas para mejorar la formación científica y técnica de los estudiantes;
- c) Formular las normas generales para los programas de estudio de cada una de las asignaturas;
- d) Mantener un sistema de evaluación periódica sobre el desempeño de los profesores en el desarrollo de sus cátedras y recomendar las medidas conducentes para alcanzar mejores niveles pedagógicos;
- e) Colaborar en los procesos de selección de profesores y organizar cursos o servicios dirigidos al mejoramiento de las actividades docentes;
- f) Establecer normas generales para la evaluación y calificación de la actuación y desempeño de los estudiantes en el proceso de enseñanza y aprendizaje;
- g) Analizar los casos relativos a la separación de los cursantes, de acuerdo a las normas correspondientes y presentar una recomendación al Director del instituto;
- h) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

SECCION VI

COMISION DE EVALUACION INTERNA

Art. 23.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Evaluación Interna:

- a) Formular el proyecto de auto evaluación con fines de acreditación;
- b) Diseñar, coordinar y supervisar procesos de auto evaluación, evaluación externa, acreditación institucional y/o de programas;
- c) Definir los lineamientos generales de evaluación del Instituto establecer los parámetros que servirán para la evaluación y ponderación de la calidad académica y administrativa de la institución;
- d) Definir y evaluar los indicadores de calidad que han de aplicarse en el proceso de auto evaluación en base a la guía emitida por el CONEA;
- e) Asesorar a los equipos técnico y de trabajo de evaluación interna;
- f) Administrar la base de datos de la información derivada de la auto evaluación;
- g) Llevar a cabo el seguimiento general de las actividades de evaluación institucional y académica; y,
- h) Redactar los informes de evaluación parcial y final.

SECCION VII

COMISION DE VINCULACION CON LA COLECTIVIDAD

Art. 24.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Vinculación con la Comunidad:

- a) Fomentar el proceso de vinculación con los diferentes sectores sociales;
- b) Determinar las necesidades de la sociedad a nivel local y nacional respecto de programas académicos;
- c) Elaborar proyectos para responder a las demandas de la sociedad local y nacional;
- d) Elaborar políticas para fomentar la extensión y vinculación del instituto con la colectividad nacional e internacional; y,
- e) Las demás funciones que determinen los reglamentos y normas internas.

CAPITULO III

NIVEL DE APOYO

SECCION I

GESTION ADMINISTRATIVA

Art. 25.- Es la dependencia encargada de planificar, organizar y controlar el normal desenvolvimiento de las actividades de la entidad, en procura de una administración adecuada de los recursos humanos y materiales.

Art. 26.- Son funciones y atribuciones del responsable del Area de Gestión Administrativa:

- a) Coordinar, planificar y controlar las actividades administrativas, operativas, requerimientos y necesidades del instituto relacionados a servicios generales, adquisiciones, arriendos y activos fijos;
- b) Planificar y coordinar para que se lleve a cabo remates, traspasos, entrega-recepciones y bajas de bienes;
- c) Elaborar con el Area Financiera el Plan Anual de Adquisiciones;
- d) Brindar atención a requerimientos de las áreas administrativas, docentes y operativas;
- e) Determinar las necesidades de abastecimientos e insumos de la institución;
- f) Coordinar y supervisar la adquisición, almacenamiento, registro y administración, dispuestas por el Nivel Directivo, con sujeción a la ley y reglamentos vigentes;
- g) Tomar decisiones, emitir informes y recomendaciones en el área de su competencia;
- h) Elaborar y revisar proyectos de normas para los trámites y procedimientos administrativos e informar al Director y Subdirector;
- i) Establecer medidas de control y seguridad de todos los recursos a su cargo, material, documentación e instalaciones del instituto;
- j) Mantener registros actualizados de los bienes de la entidad calificados como activos fijos;
- k) Codificar y controlar periódicamente la asignación, traspaso y baja de bienes;
- l) Mantener y actualizar un registro de proveedores;
- m) Elaborar el informe anual de las actividades administrativas y de apoyo académico, así como el plan de actividades del siguiente año y ponerlos en conocimiento del Subdirector;
- n) Diseñar un plan operativo, priorizando las obras que serán ejecutadas;
- o) Elaborar y ejecutar el Plan de Mantenimiento de Construcciones e Infraestructura de la institución;
- p) Asesorar a la Dirección en lo relacionado con los aspectos administrativos de la institución;
- q) Legalizar la elaboración de actas entrega- recepción de bienes muebles;
- r) Disponer del diseño de artes para publicaciones y títulos;
- s) Coordinar y controlar el uso y mantenimiento de los vehículos del instituto;

- t) Responder por la ejecución del mantenimiento de instalaciones y de bienes muebles;
- u) Coordinar la adquisición de seguros para los vehículos;
- v) Actuar como ordenador de gasto por los montos que determine la ley o reglamento correspondiente; y,
- w) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos, en los reglamentos internos y normas legales.

Art. 27.- Son funciones y atribuciones de la Subárea de Recursos Humanos:

- a) Elaborar el proceso de selección de personal idóneo para la institución;
- b) Presentar planes, propuestas y recomendaciones al Director para la toma de decisiones;
- c) Colaborar en la elaboración y actualización de manuales de procedimientos;
- d) Administrar la información estadística sobre los Recursos Humanos;
- e) Coordinar y administrar el sistema de evaluación del desempeño del personal;
- f) Elaborar y valorizar el Manual de Clasificación de Puestos y Promoción del Personal;
- g) Realizar e informar la reclasificación, ascensos y promoción del personal;
- h) Informar y ejecutar los movimientos de personal como: traslados, traspasos, cambios administrativos, comisiones, nombramientos, licencias y vacaciones;
- i) Elaborar y tramitar las acciones de personal;
- j) Elaborar proyectos de distributivos de sueldos y asignaciones complementarias;
- k) Elaborar, planificar, dirigir y controlar el cumplimiento del Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos;
- l) Realizar los contratos del personal administrativo, técnico, docente de planta, así como también del personal docente externo;
- m) Realizar cuadros de vacaciones anuales;
- n) Llevar registro de permisos, atrasos y de enfermedad de todo el personal;
- o) Tramitar las sanciones disciplinarias de los funcionarios de conformidad con el régimen vigente;
- p) Participar en la preparación de los proyectos de presupuestos de gasto del personal de la entidad;
- q) Promover proyectos y programas de capacitación para el personal administrativo;

- r) Administrar la información para el control de los procesos de contratación, calificación curricular, registro de horas de clase dictadas, remuneraciones, datos personales y otros necesarios para la administración de recursos humanos docentes;
- s) Elaborar los registros y expedientes de asistencia, ingresos traslados, permisos, licencias, vacaciones, movilización o separación del personal;
- t) Registrar en el sistema del IESS el ingreso y salida del personal de la institución;
- u) Preparar conjuntamente con el Director, las políticas de administración del recurso humano;
- v) Ejecutar los planes de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene de la institución;
- w) Elaborar el Reglamento Interno de Administración de Recursos Humanos; y,
- x) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

Art. 28.- Son funciones y atribuciones de la Subárea de Servicios Generales:

- a) Apoyar administrativa y logísticamente a las diferentes áreas;
- b) Mantener la custodia de las seguridades de todos los accesos a las áreas de trabajo y de vehículos del instituto;
- c) Registrar y controlar administrativa y logísticamente las rutas de movilización y distribución de vehículos del instituto;
- d) Llevar y mantener actualizados periódicamente, el Registro de Proveedores y Contratistas de Servicios Generales y de Obras;
- e) Recepción y envío de sobres, trámites bancarios y financieros, pagos de servicios básicos y guías de despacho;
- f) Entrega y recepción de guías de despacho del área que solicitó el envío;
- g) Informar los daños, pérdidas o reparaciones que se produzcan en los edificios, instalaciones y bienes del instituto;
- h) Velar por la correcta y efectiva prestación del servicio de transporte, biblioteca, imprenta y mantenimiento; e,
- i) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

SECCION II

GESTION FINANCIERA

Art. 29.- El Area de Gestión Financiera, tiene como objeto regular y controlar la asignación presupuestaria, custodia y utilización de los recursos de la institución, con la

finalidad de ofrecer a la Dirección, la información que le permita examinar, evaluar y orientar el uso, administración y custodia de los bienes públicos.

Art. 30.- Son funciones y atribuciones del responsable del Área de Gestión Financiera:

- a) Planificar, dirigir y controlar las actividades presupuestarias, contables y financieras de la entidad;
- b) Dirigir y coordinar la elaboración de la pro forma presupuestaria de la institución y las reformas al presupuesto;
- c) Presentar el presupuesto en forma oportuna para su aprobación de acuerdo a la instancia prevista en la ley;
- d) Determinar políticas financieras para el gasto y la inversión de los recursos de la institución;
- e) Supervisar que las tareas económicas y financieras se rijan de conformidad a las leyes, reglamentos, procedimientos y más normas que regulan la actividad;
- f) Conocer y resolver asuntos de carácter tributario - financiero de acuerdo a las disposiciones legales, procedimientos y técnicas emitidos por los órganos rectores del sistema de gestión financiera;
- g) Supervisar el cumplimiento e incorporación de los procesos específicos de control interno dentro de los sistemas económicos de la institución;
- h) Preparar y analizar informes económicos financieros que respalden los programas técnicos de la institución y formular observaciones y recomendaciones que sean necesarias;
- i) Asesorar a los diferentes niveles directivos de la institución en materia financiera y proporcionar información de la misma a niveles internos cuando lo soliciten;
- j) Establecer procedimientos de control interno, previo y concurrente;
- k) En coordinación con Recursos Humanos elaborar el distributivo de sueldo de acuerdo a las políticas establecidas por la LOSCCA y demás normas correspondientes;
- l) Procurar la capacitación del personal del área financiera;
- m) Realizar estudios sobre el contenido que regula la recaudación de los diferentes ingresos y proponer reformas que tiendan a mejorar los mismos;
- n) Gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la aprobación y asignación de recursos, devoluciones del IVA, donaciones de impuesto a la renta, así como también asegurar el financiamiento para cumplir oportunamente con las obligaciones contraídas;

- o) Velar por el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que éstas sean depositadas de forma inmediata e intacta;
- p) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos, caja chica y autorizar su reposición y liquidación;
- q) Participar en avalúos, bajas, remates, transferencias y entrega-recepción de los bienes de la entidad;
- r) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios, de acuerdo a las disposiciones de las respectivas leyes y reglamentos;
- s) Propender a que los procesos de producción financiera, se apoyen en medios automatizados modernos;
- t) Recopilar la información relacionada con los ingresos, a fin de formular las diferentes proyecciones y planificaciones;
- u) Sugerir y tramitar las modificaciones del presupuesto, así como someterlas a la aprobación legal respectiva;
- v) Coordinar con contabilidad para formular la liquidación del presupuesto;
- w) Actuar como ordenador de pagos y suscribir las transferencias y cheques conjuntamente con el Tesorero; y,
- x) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos en los reglamentos internos y normas legales.

Art. 31.- Son funciones y atribuciones del responsable de la Subárea de Contabilidad:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias y demás regulaciones establecidas en el sistema de contabilidad;
- b) Organizar y mantener actualizado el Sistema de Contabilidad SIGEF;
- c) Preparar y presentar mensualmente hasta dentro de los diez primeros días laborables de cada mes, los estados financieros de la entidad;
- d) Mantener registros contables de la institución;
- e) Preparar y obtener comprobantes de descargo y disponer la elaboración de cheques;
- f) Elaborar informes y estados financieros para la aprobación del Jefe Financiero;
- g) Mantener actualizado un registro del movimiento de las cuentas corrientes bancarias;
- h) Llevar la cuenta bancos y realizar las conciliaciones bancarias;

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> i) Efectuar el control previo y concurrente para efectos de elaborar el respectivo balance; j) Controlar el manejo eficiente del proceso financiero en el área de contabilidad; k) Realizar el devengado en los gastos en concordancia al compromiso presupuestario; l) Realizar mensualmente las liquidaciones y compromisos de pago; m) Participar en avalúos, bajas, remates y entrega-recepción de bienes y presentar el informe pertinente; n) Mantener un registro y control actualizado de los activos fijos valorados, los mismos que se ajustarán a los estados financieros de la entidad; o) Elaborar, controlar y registrar los roles de pago; p) Realizar el control previo a los desembolsos de la documentación de respaldo respectiva; q) Mantener un estricto control sobre los anticipos concedidos a empleados; r) Verificar los cheques emitidos y no cobrados por un período mayor de trece meses; s) Realizar los ajustes contables en concordancia con el plan de cuentas establecido; t) Conciliar mensualmente las cuentas por cobrar y por pagar de la institución; u) Comunicar mensualmente al Jefe Financiero de las cuentas pendientes de pago; v) Registrar la ejecución presupuestaria y elaborar el respectivo informe; w) Llevar un control de los fondos a rendir cuentas, fondos rotativos y cuentas por cobrar; y, x) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos. | <ul style="list-style-type: none"> f) Depositar intactos y diariamente los valores recaudados; g) Recibir y custodiar los valores, documentos de rentas e inversión, documentos en garantía y otros, e informar mensualmente de su manejo; h) Elaborar mensualmente informes de flujo de caja; i) Liquidar los fondos a rendir cuentas; j) Tramitar los egresos de acuerdo a los documentos sustentatorios; k) Suscribir los cheques y efectuar los pagos a los beneficiarios; l) Actuar de agente de retención de impuestos fiscales y otros debidamente autorizados; m) Entregar para el registro contable, en forma oportuna, los comprobantes y más documentos que sustentan las transferencias y transacciones financieras; n) Realizar los pagos en concordancia al devengado realizado por el área contable; o) Realizar los anticipos de acuerdo a los asientos modelo realizado por el área contable; p) Mantener un estricto control en el cumplimiento de documentación de respaldo, como informes, facturas de hospedaje en el caso de viáticos, recibos, cheques, facturas, etc.; q) Elaborar y ejercer el control de los comprobantes de ingreso y facturas en orden cronológico y registro en el sistema SIGEF de acuerdo con el respectivo informe diario; r) Realizar mensualmente el registro y envío del COA (Confrontación de Operaciones Autodeclaradas); s) Realizar las retenciones y declaraciones al SRI y la devolución de los valores pagados de IVA; t) Solicitar acta de entrega-recepción y comprobante de ingreso al guardalmacén en el caso de activos y de materiales de consumo; u) Realizar todas las retenciones respectivas; v) Controlar el manejo eficiente del proceso financiero en el flujo de caja; w) Informar sobre el manejo de garantías y valores; x) Reportar al Jefe Financiero sobre las actividades realizadas; y, y) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos. |
|---|--|

Art. 32.- Son funciones y atribuciones del responsable de la Subárea de Administración de Caja:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias y demás regulaciones establecidas en el sistema de Administración de Caja;
- b) Determinar la veracidad, propiedad y legalidad de la documentación de soporte para los desembolsos;
- c) Planear trimestral y anualmente el régimen de recaudación de ingresos de la entidad;
- d) Elaborar informes diarios de las recaudaciones efectivas y saldos pendientes, y, reportar al Jefe Financiero;
- e) Recaudar los valores y elaborar los informes respectivos;

Art. 33.- Son funciones y atribuciones del responsable de la Subárea de Presupuesto:

- a) Elaborar y controlar reformas presupuestarias, contables y financieras de la entidad;

- b) Elaborar, reformar y evaluar el presupuesto institucional;
- c) Elaborar cronogramas de entrega de fondos;
- d) Efectuar el control previo y concurrente para efectos de la ejecución presupuestaria;
- e) Presentar informes de ejecución presupuestaria al Jefe Financiero;
- f) Estructurar el presupuesto como instrumento de la planificación estratégica institucional;
- g) Programar la ejecución presupuestaria sobre la base del Plan Operativo del IAEN aprobado;
- h) Preparar conjuntamente con el Jefe Financiero las políticas presupuestarias, la pro forma presupuestaria y analizar los informes financieros;
- i) Analizar mensualmente las partidas presupuestarias e informar al Jefe Financiero;
- j) Analizar y elaborar la reforma presupuestaria en el sistema;
- k) Tramitar las reformas presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas y elaborar la liquidación presupuestaria;
- l) Realizar evaluaciones periódicas y entregar informes para la toma de decisiones; y,
- m) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.
- h) Dar fe y certificar la documentación institucional;
- i) Mantener actualizada y debidamente codificada la normatividad jurídica del instituto;
- j) Legalizar y llevar el registro de actas del Directorio;
- k) Elaborar y controlar los títulos, diplomas y expedientes de los estudiantes graduados;
- l) Registrar y certificar los documentos de control académico de las maestrías, diplomados y otros cursos;
- m) Certificar la asistencia de profesores;
- n) Informar sobre la administración y control de las especies valoradas;
- o) Desempeñar las funciones de Secretaría en las reuniones del Consejo Académico;
- p) Certificar las tesis de grado y grado de los alumnos;
- q) Certificar distinciones académicas;
- r) Coordinar los procesos de inscripciones, matrículas, registros académicos y graduaciones;
- s) Planificar y supervisar la aplicación de normas académicas para cursantes;
- t) Coordinar y procesar los informativos de admisión;
- u) Coordinar la carnetización de los cursantes del instituto;
- v) Informar acerca de las normas y procedimientos para obtener la convalidación de créditos;
- w) Certificar y tramitar el reconocimiento de título extranjero;
- x) Coordinar con el área de Docencia y Gestión Tecnológica el registro de los datos de graduados para el envío al CONESUP;
- y) Elaborar y actualizar la carpeta del estudiante;
- z) Coordinar con otras secretarías de organismos externos; y,
- aa) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

SECCION III

SECRETARIA GENERAL

Art. 34.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Soportar administrativa y operacionalmente en oficinas, cartas, circulares, memorandos, actas de reuniones e informes especiales del instituto;
- b) Sugerir mejoras que permitan realizar los procesos internos del instituto en forma rápida y eficaz;
- c) Registrar, distribuir y dar seguimiento a la correspondencia y documentos oficiales con la respectiva descripción de las tareas asignadas a los funcionarios de las diferentes áreas, de acuerdo con las instrucciones del Director;
- d) Ser el soporte administrativo y sistemático para la elaboración de cuadros, reportes y presentaciones;
- e) Organizar y mantener al día el archivo general y académico de la institución;
- f) Tener a su cargo la custodia, manejo físico y magnético del archivo general y académico de la institución;
- g) Legalizar la documentación de la institución;

SECCION IV

GESTION TECNOLOGICA

Art. 35.- Son funciones y atribuciones del responsable del Area de Gestión Tecnológica:

- a) Elaboración de Plan de Desarrollo Informático;
- b) Informe de ejecución de Plan de Desarrollo Informático;

- c) Asistencia técnica al usuario, definiendo configuraciones de hardware y software;
- d) Informe, elaboración y ejecución de plan estratégico y de mantenimiento de hardware y software;
- e) Asesorar y evaluar el rendimiento en la adquisición de hardware y software;
- f) Informe, elaboración y ejecución de Plan Estratégico y Operativo de Automatización del IAEN;
- g) Desarrollar, implementar y explotar las aplicaciones informáticas;
- h) Diagnosticar, analizar, diseñar, desarrollar e implementar los métodos y sistemas de información;
- i) Evaluar la utilización de los sistemas de información por parte de los usuarios y el servicio que brindan dichas aplicaciones en función de sus necesidades;
- j) Recomendar cambios de políticas en el área de su competencia;
- k) Planificar y ejecutar cursos de capacitación de las aplicaciones existentes y actualizadas a los usuarios;
- l) Analizar y velar permanentemente por el buen funcionamiento de la estructura informática general de la institución;
- m) Crear y mantener la pagina web institucional;
- n) Planificar, coordinar y ejecutar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de computación;
- o) Realizar la recepción técnica y asignación de recursos informáticos;
- p) Realizar procedimientos operativos normales para el correcto uso de los equipos de computación;
- q) Administrar de la red de computación;
- r) Administrar, registrar y mantener un sistema de control de recursos informáticos a nivel de dependencias con sujeción a leyes, reglamentos y políticas internas;
- s) Realizar auditorías permanentes de los recursos informáticos utilizados por los usuarios de instituto;
- t) Elaborar los informes de auditorías informáticas;
- u) Representar externamente a la institución en el área informática;
- v) Obtener el respaldo magnético de toda la información, programas y sistemas informáticos de los usuarios, que contengan información del instituto, incluyendo el SIGEF;
- w) Evaluar, determinar y recomendar el cambio o actualización de recursos tecnológicos;

- x) Coordinar y ejecutar las reparaciones técnicas de los equipos y dispositivos que no sea posible realizarlas en el instituto; y,
- y) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

CAPITULO VI

NIVEL OPERATIVO

SECCION I

DOCENCIA

Art. 36.- Son funciones y atribuciones del responsable del Area de Docencia:

- a) Recomendar y proponer objetivos, políticas, programas y proyectos para la actualización permanente de la Planificación Estratégica Institucional;
- b) Planificar, diseñar y ejecutar los planes de materia de la malla curricular, de los cursos que se desarrollen;
- c) Coordinar con departamentos y dependencias el apoyo que se requiera para la realización de los programas de postgrado;
- d) Coordinar con investigación para la publicación de los trabajos sobresalientes desarrollados por los cursantes;
- e) Elaborar el Plan Operativo Anual y supervisar su cumplimiento;
- f) Planificar, coordinar, orientar y dirigir las tareas de docentes y personal administrativo a su cargo;
- g) Dar cumplimiento a los objetivos y políticas del Directorio, de la Dirección y Subdirección;
- h) Efectuar la supervisión del sistema de enseñanza presencial;
- i) Detectar inquietudes, aspiraciones y problemas académicos y no académicos de los cursantes;
- j) Planificar, organizar, ejecutar y evaluar actividades de apoyo al desarrollo de las capacidades e intereses profesionales de los cursantes;
- k) Realizar una eficiente distribución de aulas para el desarrollo de las actividades académicas;
- l) Informar al Consejo Académico sobre la programación docente propuesta;
- m) Elaborar y actualizar las carpetas para docentes;
- n) Supervisar los métodos de evaluación seguidos en las asignaturas impartidas;
- o) Controlar del cumplimiento de las obligaciones docentes;

- p) Informar al Consejo Académico sobre la orientación y cumplimiento de la docencia práctica de las asignaturas impartidas;
- q) Estudio y seguimiento del cumplimiento de tutorías académicas de los alumnos;
- r) Revisar y aprobar los planes de tesis de los cursantes;
- s) Informar al Consejo Académico las propuestas de cursos; actividades de docencia; procesos de elaboración; modificación de los planes de estudio; programas de intercambio y otros que deba conocer;
- t) Coordinar con los responsables de área a fin de contar con el apoyo a la gestión docente a través de un trabajo transversal, velando por el cumplimiento de planes, programas, actividades, etc.;
- u) Proponer el presupuesto para la ejecución de todas las actividades académicas programadas; y,
- v) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

Art. 37.- Son funciones y atribuciones de la Subárea de Planificación Académica:

- a) Elaborar el Plan Operativo Anual y supervisar su cumplimiento;
- b) Ejecutar la planificación de la subárea;
- c) Planificar, coordinar, orientar y dirigir las tareas de docentes y personal administrativo a su cargo;
- d) Dar cumplimiento a los objetivos y políticas del Directorio, de la Dirección y Subdirección;
- e) Coordinar con el Area de Docencia y Secretaría General, la elaboración de plan de selección y admisión de cursantes;
- f) Coordinar con el Area de Docencia la elaboración del proyecto del plan de selección;
- g) Coordinar con el Area de Docencia la elaboración del Plan General de Maestrías y Diplomados;
- h) Elaborar el Manual de Actividades Académicas;
- i) Elaborar la guía del cursante;
- j) Elaborar en coordinación con el Area de Docencia el Manual de Evaluación;
- k) Elaboración de cuadros de distribución de tiempo por períodos; y,
- l) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

Art. 38.- Son funciones y atribuciones de la Subárea de Evaluación Académica:

- a) Elaborar propuestas de exámenes para los cursantes del instituto;

- b) Evaluar el proceso de enseñanza dentro de los cursos que se dicten;
- c) Elaborar, aplicar, revisar y calificar los exámenes de los cursantes;
- d) Tramitar la revisión y/o recalificación de los exámenes de acuerdo a los requerimientos por asignatura;
- e) Evaluar los trabajos de investigación individual;
- f) Verificar y archivar las notas;
- g) Evaluar a los docentes;
- h) Registrar la autoevaluación de los docentes;
- i) Recepción y registro de notas de los cursantes;
- j) Registrar la asistencia de los cursantes;
- k) Diseñar y aplicar formatos de evaluación de acuerdo a las necesidades docentes;
- l) Organizar el archivo de evaluación;
- m) Coordinar con las demás subáreas de docencia;
- n) Participar en la elaboración de planes, programas y manuales académicos; y,
- ñ) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

Art. 39.- Son funciones y atribuciones de la Subárea de Coordinación:

- a) Elaborar las directivas para las diferentes actividades académicas;
- b) Preparar, revisar y calificar los cuestionarios para conferencias;
- c) Revisar, corregir y calificar los informes de comités, seminarios, simposios, debates y otras actividades académicas;
- d) Corregir, y aprobar los planes de tesis de los cursantes asignados;
- e) Supervisar el desarrollo de las tesis y monografías;
- f) Control de todas las actividades asignadas a la meso-planificación;
- g) Organizar los informes de todas las actividades académicas desarrolladas por los cursantes;
- h) Planificar y dar cumplimiento al cuadro de distribución de conferencias;
- i) Velar para que las actividades académicas se cumplan en los horarios previstos y en forma regular;
- j) Hacer cumplir las normas establecidas en la guía del cursante;

- k) Coordinar con la Dirección Financiera sobre los incumplimientos económicos de los cursantes;
- l) Coordinar las defensas de tesis de los cursantes;
- m) Coordinar con el Departamento Administrativo la contratación de profesores fuera de planta; y,
- n) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

SECCION II

EXTENSION

Art. 40.- Son funciones y atribuciones del Area de Extensión:

- a) Planificar, organizar y ejecutar actividades académicas de extensión que permitan posicionar al IAEN en el ámbito nacional e internacional;
- b) Negociar la firma de convenios y/o acuerdos de cooperación académica y cultural con organismos nacionales e internacionales;
- c) Mantener estrecha vinculación con organismos nacionales e internacionales;
- d) Identificar, formular y gestionar la realización de proyectos y contratos de prestación de servicios de consultoría y asesoría, para beneficio de la comunidad;
- e) Coordinar las actividades con centros de extensión;
- f) Analizar la factibilidad técnica y económica de proyectos de investigación, desarrollo y producción;
- g) Promover y administrar las actividades de servicios y extensión académica;
- h) Administrar los procesos de educación continua. (intra y extra universitaria);
- i) Coordinar, dirigir y realizar la planificación estratégica del sistema académico de educación a distancia;
- j) Efectuar la supervisión del sistema de enseñanza de la modalidad a distancia;
- k) Realizar el seguimiento y evaluación académica de maestrías, diplomados y cursos a distancia;
- l) Organizar eventos conferencias, seminarios, talleres, paneles en temas coyunturales sobre la situación política, económica, social y militar del Ecuador en el marco de la globalización;
- m) Planificar las actividades de acuerdo al Plan Estratégico y al Plan Operativo de la institución; y,
- n) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

SECCION III

INVESTIGACION

Art. 41.- Son funciones y atribuciones del Area de Investigación:

- a) Elaborar, ejecutar y publicar proyectos de investigación, enmarcados en la misión y objetivos del instituto, en los campos económico, sicosocial, político y militar, de la realidad nacional e internacional;
- b) Formular investigaciones, en base a las propuestas de los sectores público y privado, en materias de seguridad y desarrollo;
- c) Organizar y poner al servicio de los directivos, docentes, cursantes y de la comunidad académica en general, un banco de datos e insumos necesarios para el estudio de la realidad nacional;
- d) Coordinar la publicación de los resultados de investigaciones realizadas por directivos, docentes y cursantes del IAEN;
- e) Coordinar la publicación de los estudios de investigadores nacionales y extranjeros que se encuadren en la misión y objetivos de la institución;
- f) Establecer y mantener relaciones académicas y de intercambio de información con otros centros de investigación, nacionales y extranjeros, a través de las redes informáticas;
- g) Realizar, en el marco de las necesidades de las investigaciones, coloquios, encuentros, congresos, seminarios u otras actividades académicas;
- h) Proponer, elaborar y ejecutar normas, directivas y proyectos de investigación enmarcados en las necesidades institucionales;
- i) Proponer fuentes de financiamiento de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, para actividades de investigación;
- j) Solicitar a través de la Dirección del instituto, la colaboración de investigadores del sector público o privado;
- k) Planificar las actividades de acuerdo al Plan Estratégico y al Plan Operativo;
- l) Efectuar investigaciones de los procesos académicos y de trabajos de investigación para su optimización;
- m) Coordinar con departamentos y dependencias públicas y privadas la definición de las líneas de investigación a ejecutarse en la institución;
- n) Establecer normas metodológicas que regulen la elaboración de trabajos de investigación;
- o) Participar en eventos de investigación científica, exposiciones y concursos tanto nacionales como internacionales;

- p) Investigar y actualizar la Doctrina de Seguridad Nacional y la Metodología de la Planificación, en coordinación con las direcciones nacionales de Inteligencia, Movilización y Defensa Civil; y,
- q) Cumplir con otras tareas, comisiones y funciones que sean determinadas por los directivos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todos los funcionarios y empleados del Instituto del Altos Estudios Nacionales, cumplirán y harán cumplir, dentro del ámbito de su competencia, las normas legales y las disposiciones vigentes.

SEGUNDA.- Cada funcionario o empleado será personalmente responsable del cuidado, buen uso y mantenimiento de los documentos, equipos, máquinas y demás bienes muebles que se le entregue para su utilización o custodia.

TERCERA.- El Jefe de cada área administrativa, será responsable de su buen funcionamiento, por tanto, cuidará que el personal que lo integra, cumpla sus obligaciones con corrección, eficiencia y economía en la utilización y aprovechamiento de los recursos financieros y materiales, y adoptará oportunamente las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

CUARTA.- Los asuntos excepcionales que no fueran de su competencia resolverlos, los informará con oportunidad al nivel correspondiente para que adopte las medidas pertinentes.

QUINTA.- En caso de falta o impedimento del Director o Jefe del área correspondiente, le reemplazará el funcionario o empleado que determine el Director.

SEXTA.- Cualquier divergencia o duda sobre jerarquía, reemplazo o delimitación de atribuciones de un funcionario o empleado, será resuelta por el responsable del Área de Recursos Humanos.

SEPTIMA.- Para la aplicación del presente Reglamento, el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) elaborará los manuales respectivos que sean necesarios.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN), le corresponde la organización y puesta en marcha de las unidades administrativas determinadas en este Reglamento, por tanto realizará los nombramientos y las reubicaciones necesarias de personal, cumpliendo las normas establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. De acuerdo a las necesidades del Instituto se podrá además considerar la creación de áreas o unidades departamentales.

DISPOSICION FINAL.- Quedan derogados los reglamentos, y más disposiciones administrativas que se opongan a la normativa vigente en este reglamento.

ENTRADA EN VIGENCIA.- A partir de su aprobación por el Directorio del IAEN, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de noviembre del 2006.

f.) Patricio Cárdenas Proaño, General de Brigada, Presidente del Directorio del IAEN, Secretario General del COSENA.

f.) Abgda. María Elena Aguirre, Secretaria del Directorio, Secretaria General del IAEN.

Certifico: Que el presente reglamento, fue discutido y aprobado por el Directorio del Instituto de Altos Estudios Nacionales, en sesión del 14 de noviembre del 2006.

f.) Ab. María Elena Aguirre, Secretaria General del IAEN.

No. 149-2006

JUICIO ORDINARIO

ACTORES: Enma Rosa Quizhpe Vire y otros.

DEMANDADOS: Nelson Bolívar Quishpe Vire y otra.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 11 de mayo del 2006; a las 10h22.

VISTOS (306-2003): Los demandados Nelson Bolívar Quishpe Vire y Carmen Ofelia Donoso Rogel en el juicio ordinario de nulidad de donación que les siguen Enma Rosa Quizhpe Vire, Galo Eduardo Quishpe Ochoa, Olga Yolanda Quizhpe Vire y Germán Montalvo Quizhpe Ochoa, han interpuesto recurso de hecho ante la negativa de concesión del recurso de casación de la sentencia de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja del veintiséis de agosto del dos mil tres; las nueve horas quince minutos, por la cual revocando la del Juez de primer nivel se acepta la demanda. En virtud de este recurso, se ha radicado la competencia en esta Sala, la misma que, para resolver, considera: **PRIMERO.-** Los actores, invocando ser hijos y herederos de Manuel Quizhpe Zapata, comparecen demandando a fs. 7 y 8 del cuaderno de primera instancia a los esposos Nelson Bolívar Quizhpe Vire y Carmen Ofelia Donoso Rogel la nulidad de la donación que se contiene en la escritura pública celebrada ante el Notario Segundo del cantón Loja el 22 de mayo del 2001, en cuyo acto Manuel Quizhpe Zapata, cuyo fallecimiento se ha justificado con la partida de defunción de fs. 5 de los autos, ha donado a favor de Nelson Bolívar Quizhpe Vire todos los gananciales que en la sociedad conyugal que ha mantenido con su ex esposa María Carmen Vire Ochoa le corresponden en el lote y

casa de habitación ubicada en el barrio San Pedro de Bellavista de la parroquia San Sebastián de la ciudad de Loja y en el lote de terreno de la parroquia El Valle del cantón y provincia de Loja, con indicación de sus linderos, por los siguientes motivos: No haber sido esa donación consentida por su padre; no haberse cumplido con la insinuación judicial; no haber sido aceptada por el supuesto donatario; y por no haberse realizado el inventario solemne de los bienes, a que se refiere el inciso segundo del Art. 1449 del Código Civil. Ha contestado la demanda con el escrito de fs. 10 del proceso solamente Nelson Bolívar Quizhpe Vire, deduciendo las siguientes excepciones: 1) Negativa simple y llana de los fundamentos de la demanda. 2) Ilegitimidad de personería de la parte actora. 3) Falta de derecho para demandar, puesto que si existe la insinuación judicial y el inventario de los que hacen referencia los actores. 4) Que los demandantes proceden de mala fe, ya que la donación es legítima y se encuentra inscrita en el Registro de Propiedad del cantón Loja; por lo que, en sentencia, a más de desechar la demanda debe ordenarse el pago de daños y perjuicios y las costas procesales. De tal suerte que se trabó la litis entre las pretensiones de los actores expuestas en la demanda y las señaladas por el demandado Quizhpe Vire en sus excepciones; y, en cuanto a la codemandada Carmen Ofelia Donoso Rogel que no contestó la demanda, su situación quedó sometida a lo dispuesto en el Art. 107 (103 actual) del Código de Procedimiento Civil que establece: "La falta de contestación a la demanda, o de pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor, será apreciada por el Juez como indicio en contra del demandado y se considerará como negativa simple de los fundamentos de la demanda, salvo disposición contraria". SEGUNDO.- Los demandados con escrito "de fs. 61 y 64 del cuaderno de segunda instancia interponen recurso de casación de la sentencia del Tribunal ad quem, señalando en resumen: Que en tal pronunciamiento se ha mal interpretado el Art. 1450 (actual 1423) del Código Civil, lo que ha conducido al juzgador a aplicar indebidamente los artículos 1724 (actual 1697) y 1725 (actual 1698) del mismo código; y que basan el recurso en las causales primera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación respecto de esta última, por extra petita, al haberse declarado en la sentencia del mencionado Tribunal de instancia la nulidad de la escritura pública de donación por falta de inventario de bienes, cuando se demandó la nulidad por falta de insinuación; y, por mínima o citra petita, por no haberse pronunciado aquel Tribunal sobre la excepción de falta de personería en la parte actora por no haber comparecido todos los herederos del donante. TERCERO.- De la copia certificada de la escritura de donación de fs. 2 y 3 del proceso, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Loja el 31 de mayo del 2001 con el número 2281 conforme se desprende del certificado de fs. 4, consta: "TERCERA. DONACION. Con estos antecedentes el señor MANUEL QUIZHPE ZAPATA, de su libre y espontánea voluntad, tiene a bien donar en forma gratuita e irrevocable a favor del señor Nelson Bolívar Quishpe Vire, todos sus gananciales radicados en el lote y casa de habitación construida en el, ubicado en la calle Argentina número dieciséis guión veintiuno y Uruguay del barrio San Pedro de Bellavista, perteneciente a la parroquia San Sebastián, del cantón y provincia de Loja, adquirido conforme se especifica en la cláusula que antecede, cuyos linderos son los siguientes: Por el frente, la calle Argentina; por la parte de atrás con a propiedad del doctor Flavio Paz Ramírez; por el un costado con la propiedad de Augusto Pazaca; y,

por el otro costado con el inmueble del señor Padilla. También dona los gananciales que le corresponden en el lote de terreno ubicado en la parroquia El Valle, cantón y provincia de Loja, que tiene los siguientes linderos: Por el pie con la parcela de Marina Benítez cerca al medio propio por división; por el un costado con terrenos de la misma señora Marina Benítez; cerca ajena al medio por división; por la cabecera con las tierra de Manuel Chunchu, sigue hacia arriba formando una curva a topar con los terrenos de Manuel Ochoa, continúa de travesía, cercas propias por división; y, por el último costado, con la parcela que queda de propiedad de la señora Eulalia Ochoa, de un penco que toma el lindero en línea recta a otro penco". CUARTO.- El Tribunal de segunda instancia al analizar la prueba sostiene: "CUARTO.- De lo expuesto se desprende de que se trata de donación de cuota; y, al respecto, el Art. 1450 (actual 1423) del Código Civil establece; "Las donaciones a título universal; sea de la totalidad o de una cuota de los bienes, exigen además de la insinuación y del otorgamiento de escritura pública de la inscripción en su caso, un inventario solemne de los bienes, so pena de nulidad". QUINTO.- El recurso de casación es extraordinario y formalista ataca las sentencias y autos ejecutoriados en los casos de violación de normas jurídicas aplicadas en tales resoluciones; por lo mismo su ámbito de acción está limitado a los vicios y errores que en forma expresa atribuyan los recurrentes, de manera precisa y clara. No se trata de un recurso de instancia en el que el órgano competente puede revisar integralmente el proceso, facultad que corresponde a los tribunales de segunda y definitiva instancia. El Art. 6 de la Ley de Casación exige para su procedencia: 1) La indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso y las partes procesales. 2) Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido. 3) La determinación de las causales en que se funda. 4) Los fundamentos en que se apoya el recurso. SEXTO.- En el recurso interpuesto los recurrentes invocan en apoyo de su recurso las causales primera y la cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación; sin embargo, a la causal primera la enuncian genéricamente, sin advertir que puede generarse en cualquiera de las siguientes tres hipótesis: Aplicación indebida; falta de aplicación; o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva; como lo viene señalando reiteradamente la jurisprudencia ecuatoriana, algunas de las hipótesis de la causal primera son excluyentes entre sí, como en los casos de aplicación indebida y de falta de aplicación de normas de derecho, y entre la falta de aplicación con la errónea interpretación de disposiciones jurídicas; no existiendo esa precisión, el recurso deviene en improcedente por la causal invocada; no se advierte la errónea interpretación del Art. 1450 (1423 actual) del Código Civil por parte del Tribunal de instancia, cuando éste lo encasilló en el presupuesto fáctico de la conclusión principal a la que arribó en su sentencia, conforme se desprende del considerando cuarto de su resolución, transcrito en líneas anteriores; y, en lo que a la causal cuarta concierne, si bien los recurrentes arguyen que en el fallo existe extra petita porque se ha demandado la nulidad por falta de insinuación y el Tribunal ad quem ha declarado la nulidad de la escritura pública de donación por falta de inventario previo, y que también ha incurrido en mínima petita o citra petita, porque en el fallo no se ha analizado la excepción de falta de personería por no haber comparecido todos los herederos, esa causal tampoco ha

sido planteada, expuesta ni justificada jurídicamente, en razón de que, en cuanto a lo primero, lo señalado como extra petita, tal supuesto no se da, toda vez que en la demanda se sostiene que la donación es nula, entre otras cosas, por falta de inventario, refiriéndose a los bienes del donante, entonces lo resuelto corresponde a una de las pretensiones formuladas en la demanda; y, en cuanto a la citra petita, tampoco se la ha justificado, debido a que el Tribunal de instancia llegó a la convicción de que el acto de donación invocado se halla afectado de nulidad absoluta, en cuyo caso, es aplicable el Art. 1699 (1726 anterior) del Código Civil, que permite que cualquier interesado puede reclamar. SEPTIMO.- Los recurrentes tampoco han hecho la fundamentación jurídica correspondiente en apoyo de su recurso. Sobre el particular, fundamentar, como se ha expresado en reiterados fallos, no consiste en el alegato sobre las pretensiones y puntos de vista que sostienen las partes procesales, sino en la explicación de cómo se ha dado la violación de las normas jurídicas aplicadas en los fallos impugnados y de cómo tales disposiciones han sido determinantes en la resolución dictada. Sobre este ámbito Hernando Devis Echandía, citado por el doctor Santiago Andrade Ubidia en su obra La Casación Civil en el Ecuador, página 244, sostiene: "La Corte no puede examinar causales no alegadas, ni errores de la sentencia no alegados aunque puedan corresponder a una de las causales escogidas por el recurrente. En esto se diferencia de la apelación y por ello no se trata de otorgar una tercera instancia". Sobre tal cuestión merece citarse asimismo el criterio del profesor argentino Fernando de la Rúa, citado también por el doctor Andrade Ubidia en la obra y página antes señaladas, quien expresa: "No son solemnidades innecesarias ni mecanismos sacramentales que hayan perdido su justificación procesal" sino que "responden a la necesidad, siempre actualizada, de no quitar al recurso su carácter de medio de impugnación verdaderamente extraordinario que supone -por lo mismo- el previo cumplimiento de obligaciones inexcusables, para evitar que en la práctica se concluya por desvirtuarlo". Con los antecedentes expuestos, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia del veintiséis de agosto del dos mil tres, de la entonces Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Loja, desechando el recurso de casación interpuesto por los actores.- Sin costa ni multa.- Notifíquese, cúmplase y publíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las cinco fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.

Quito, 11 de mayo del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 150-2006

JUICIO ORDINARIO

ACTORA: Berthilda Chiriboga Guerrero.

DEMANDADO: Julio César Yépez Prieto.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 11 de mayo del 2006, a las 10h11.

VISTOS (181-2004): En virtud del recurso de casación interpuesto por el Ing. Julio Cesar Yépez Prieto, respecto de la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas de 25 de septiembre del 2003, dentro del juicio ordinario por incumplimiento de contrato de obra No. 18.427, que sigue en su contra Berthilda Chiriboga Guerrero; mediante la cual confirmó la sentencia del Juez de primera instancia y declaró a favor de la actora la terminación de la obra de construcción o la devolución de los valores recibidos y no invertidos; por el sorteo de ley se ha radicado la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia. Admitido a trámite el recurso de casación en providencia de esta Sala de 3 de septiembre del 2004; siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- En el escrito de fundamentación del recurso, se nominan como infringidos los artículos 44, 77 y 1065 del Código de Procedimiento Civil y el artículo 1594 del Código Civil así como fundamenta el recurso de casación en las causales primera y segunda del artículo 3 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- Al fundamentar el recurso, con respecto a la causal segunda del mencionado artículo de la Ley de Casación, el recurrente indica que existe errónea interpretación del artículo 44 del Código de Procedimiento Civil (actual 40) y señala que el poderdante, Palma Gioachino, confirió poder a la señora Berthilda Chiriboga Guerrero, para que a su nombre comparezca en juicio, en la Notaría de Atacames, (no en el exterior), que consta agregado a fojas 19 y 20 del proceso y que ha sido otorgado el 3 de julio del 2000; el mismo que es un poder general, pero no contempla la facultad de que la apoderada designe procurador judicial a nombre de un abogado en libre ejercicio. Al respecto, esta Sala considera que si bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Civil, solo los abogados en libre ejercicio profesional pueden comparecer en juicio como procuradores judiciales, exceptuándose los casos de procuración proveniente del exterior; la actora, Berthilda Chiriboga Guerrero, compareció a esta causa por sus propios derechos como contratante del Ing. Julio César Yépez y no como procuradora judicial. Además el recurrente señala que existe falta de aplicación del artículo 77 del Código de Procedimiento Civil, (actual 73), que dispone: "Citación es el acto por el cual se hace saber al demandado el contenido de la demanda o del acto preparatorio y de las providencias recaídas en esos escritos", en cuanto a que no fue citado con la diligencia previa de inspección judicial al inmueble, efectuada a petición de la demandante. La causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación establece: "Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad

insanable o provocado indefensión, siempre que hubiere influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente". Conforme al artículo 344 del Código de Procedimiento Civil, el proceso es nulo, en todo o en parte, cuando se hubiere omitido alguna de las solemnidades sustanciales determinadas en ese código; en concordancia con esta norma, el artículo 346, numeral 4, del mismo código determina que son solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios e instancias, la citación de la demanda al demandado o a quien legalmente lo represente; lo cual determina que la nulidad está atribuida exclusivamente a la falta de citación de la demanda y adicionalmente que el juicio se haya seguido y sentenciado en rebeldía del demandado, es decir cuando se produce la "indefensión", situación que no ocurre en esta causa ya que el demandado ha ejercitado plenamente su derecho de defensa.

TERCERO.- La segunda imputación respecto de la sentencia materia del recurso de casación, se refiere a la errónea interpretación del artículo 1594 del Código Civil (actual 1567), respecto a cuando el deudor está en mora, concretamente de los numerales 1 y 2 de este artículo que dicen: "1. Cuando no ha cumplido la obligación dentro del término estipulado, salvo que la ley, en casos especiales, exija que se requiera al deudor para constituirle en mora"; y, "2. Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto espacio de tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla". Indica el recurrente que previamente a demandársele se debió requerírsele judicialmente para constituirlo en mora. Sobre este punto, la Sala considera que el artículo antes señalado contempla tres posibilidades en las cuales el deudor de una obligación estaría incurso en mora de cumplirla, debiendo cumplirse la exigencia determinada en el numeral primero de esa norma legal cuando de manera expresa la ley exija que se requiera al deudor en casos especiales, como por ejemplo para la indemnización de daños y perjuicios prevista en el Art. 1563 del Código Civil o en el caso de las obligaciones de dar, prevista en el artículo 1564 del mismo código; no siendo esta la situación respecto de un contrato de ejecución de una obra (construcción de una casa), pues ninguna ley prevé la necesidad de este requisito; en tal virtud el Tribunal ad-quem ha aplicado correctamente la disposición del actual artículo 1567 del Código Civil, ya que además la contratante y actora en la causa, por su parte cumplió con la obligación de pago entregando al contratista el valor total pactado por construcción de la obra.-

CUARTO.- Finalmente, respecto de la no aplicación del artículo 1065 del Código de Procedimiento Civil (actual 1012), por cuanto la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas omitió convocar a las partes a audiencia de conciliación. Al respecto es preciso indicar que consta a fojas 7 del cuaderno de segunda instancia la razón del Ministro Juez de Sustanciación de esa Corte de fecha 16 de diciembre del 2002; las 09h20; en el sentido de que ninguna de las partes han pedido prueba, situación que hace inaplicable el artículo 1012 del Código de Procedimiento Civil, que manda a convocar a audiencia de conciliación cuando la causa se halle en estado de prueba. Por lo expuesto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia dictada por la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas de 25 de septiembre del 2003, dentro del juicio ordinario por incumplimiento de contrato No. 18.427. Sin costas ni honorarios que fijar. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 11 de mayo del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 151-2006

JUICIO ORDINARIO

ACTORA: Rosa del Carmen García Vera.

DEMANDADA: Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Vitales Agropecuarios (ENAC).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL

Quito, 11 de mayo del 2006; a las 08h16.

VISTOS (242-2004): Angel Intriago Vélez, Director Regional de la Procuraduría General del Estado deduce recurso de casación contra la sentencia dictada por la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en el juicio ordinario número 390-2004, el 20 de julio del 2004, que por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sigue Rosa del Carmen García Vera contra la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Vitales Agropecuarios (ENAC). Concedido el recurso sube a la Corte Suprema de Justicia y por sorteo de ley se radica la competencia en esta Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, la que mediante providencia de 1 de octubre del 2004; a las 15h04, lo acepta a trámite. Concluida la sustanciación, atento el estado de la causa, para resolver considera: **PRIMERO.-** En su recurso aduce que en la sentencia se han transgredido los artículos 192 y 216 del la Constitución Política de la República, el Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, artículos 277 y 406 del Código de Procedimiento Civil (actuales 273 y 397) y artículos 2434 y 2435 (actuales 2410 y 2411) del Código Civil. Fundamenta el recurso en las causales primera del Art. 3 de la Ley de Casación, en cuanto a la **falta de aplicación de normas constitucionales y causal segunda del mismo artículo de la Ley de Casación respecto a la falta de aplicación de normas procesales.** **SEGUNDO.-** El primer cargo contra la sentencia; respaldado en las causales mencionadas del artículo 3 de la Ley de Casación, es que se han transgredido los artículos 192 y 216 de la Constitución Política de la República por cuanto el primero impone al juzgador hacer efectivas las garantías del debido proceso, que no es otra cosa que la observancia de las normas procesales, tanto en la tramitación de las causas, así como

en las resoluciones de los jueces; en cuanto al Art. 216 de la carta fundamental, ésta dispone que corresponde al Procurador General, el patrocinio del Estado, normatividad que según el recurrente se halla íntimamente ligada con lo preceptuado en el literal c) del Art. 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado que dice: "Supervisar los juicios que involucren a las entidades del sector público que tengan personería jurídica o a las personas jurídicas de derecho privado que cuenten con recursos públicos, sin perjuicio de promoverlos o de intervenir como parte en ellos, en defensa del patrocinio nacional y del interés público". Concluye que al ser parte procesal la Procuraduría General del Estado por mandato de la ley, en la sentencia impugnada a través de este recurso tenía que obligatoriamente resolverse sobre las excepciones propuestas en tiempo y forma por este organismo de control, al no hacerlo, en la forma que lo impone el proceso civil, aquello ha originado que la sentencia contenga un vicio de nulidad insanable. Señala además el recurrente que, en concordancia con las normas constitucionales indicadas, en la sentencia del Tribunal ad-quem se han infringido también los artículos 277 y 406 del Código de Procedimiento Civil (actuales 273 y 397), que en su orden se refieren a que en la sentencia, los jueces y tribunales deben decidir únicamente sobre los puntos que se trabó la litis y los incidentes que, originados durante el juicio, hubieren podido reservarse, sin causar gravamen a las partes para resolverlos en la sentencia; así como respecto a que el demandado tendrá el término de quince días para proponer conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias, las que se resolverán en la sentencia. Acerca de este cargo se anota lo siguiente: El Abg. Edgar Gustavo Barrera Espinales, Director Distrital de la Procuraduría General del Estado en Manabí, en escrito de contestación a la demanda de 16 de junio del 2003, que consta a fojas 19 del cuaderno de primer nivel, propone las siguientes excepciones sin fundamentarlas: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. 2.- Ilegitimidad de personería. 3.- Falta de legítimo contradicтор de conformidad con la ley. 4.- Expresa que no se allana a las nulidades que se han producido, ya que según el Art. 9 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, el término para contestar demandas que competen al sector público es de 20 días y no de 15 como el Juzgado dispone en su auto calificatorio de la demanda. El tres de septiembre del 2003; a las 14h40 se ha realizado la Junta de Conciliación a la cual no han asistido los representantes legales del Municipio de Portoviejo, de la Procuraduría General del Estado ni de la demandada, la Empresa ENAC, por lo que se declara la rebeldía de la demandada y de los funcionarios mencionados. En la estación probatoria comparece el Dr. Adriano Giler Vásquez en su calidad de Director encargado de la Delegación Distrital de la Procuraduría General del Estado en Manabí y solicita al Juzgado la práctica de las siguientes diligencias: 1.- Que se reproduzca y se tenga como prueba de la demandada todo lo que de autos le fuera favorable. 2.- Que impugna todo lo que resultare adverso a la demandada. 3.- Que impugna la prueba que hubiere presentado la contraparte por ajena a la litis, impertinente e indebidamente actuada. 4.- Que acoge las pruebas que presente la demandada. El 17 de octubre del 2003; a las 09h10 se ha realizado la inspección judicial del predio motivo del juicio de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, diligencia a la cual no han concurrido los representantes de la empresa demandada, ni el Delegado Distrital de la Procuraduría General del Estado

en Manabí y tampoco los funcionarios del Municipio de Portoviejo, por lo que se los declara en rebeldía. Consta del proceso que a pesar de haber sido citado el demandado por la prensa, conforme lo establecido en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil (actual Art. 82), la demandada no compareció a juicio. Al respecto el Art. 102 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil, relativo al contenido de la contestación a la demanda en su numeral 2 dispone, que de existir: "Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con indicación categórica de lo que admite y de lo que niega", y el tercer inciso del numeral 3 del mismo artículo 102, determina que la contestación a la demanda debe ser clara y las **excepciones deben contemplar los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoyan**. No constan del proceso que el recurrente haya sustentado con los fundamentos de hecho y de derecho sus excepciones y tampoco el pronunciamiento expreso sobre las pretensiones del actor y los documentos anexos a la demanda, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Si bien la sentencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo no hace una mención expresa a todas y cada una de las excepciones planteadas por el señor Delegado Distrital de Manabí de la Procuraduría General del Estado, esta Sala considera que la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación opera solamente cuando el yerro en la sentencia ha "viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión"; hecho que no ocurre en el presente caso, conforme todo lo expuesto en este considerando. TERCERO.- En cuanto a la infracción de los artículos 2434 y 2435 (actuales 2410 y 2411) del Código Civil, el recurrente no precisa la causal del artículo 3 de la Ley de Casación en la que fundamenta lo relativo a este punto de su recurso. No obstante aquello; cabe indicar que el artículo 2410 del Código Civil establece los requisitos indispensables para que opere la prescripción adquisitiva de dominio, cuya regla cuarta, numeral 2do. determina que quien alega la prescripción debe probar haber poseído el bien inmueble sin violencia, clandestinidad ni interrupción por quince años o más. En este caso, los hechos que fueron analizados, por el Tribunal ad-quem en el considerando cuarto de la sentencia, efectivamente no constituyen ni hechos perturbatorios ni interrupción de la prescripción ya sea de orden natural o civil, conforme lo disponen los artículos 2402 y 2403 del Código Civil.- Por los antecedentes expuestos la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia de la Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, en el juicio ordinario de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio seguido por Rosa del Carmen García Vera en contra de la Empresa Nacional de Almacenamiento y Comercialización de Productos Vitales Agropecuarios (ENAC), en liquidación. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles copias de su original. Certifico.- Quito, 11 de mayo del 2006.- f.) Secretaria Relatora.

No. 153-2006

No. 154-2006

JUICIO ESPECIAL

ACTORA: Delfina Cabrera Beltrán.
DEMANDADOS: Manuel Gregorio Morocho Orellana y otros.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 12 de mayo del 2006; las 08h28.

VISTOS (144-2006): En el juicio especial de participación por Delfina Cabrera Beltrán y Manuel Gregorio Morocho Orellana y los herederos presuntos y desconocidos de la causante Beatriz Agueda Cabrera, conforme se desprende de la calificación a la demanda que consta a fojas 18 vta. del cuaderno de primer nivel, la actora interpone recurso de casación contra el auto pronunciado por la Sala Especializada de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Loja el 14 de octubre del 2005, que reforma el auto dictado por el Juez Tercero de lo Civil de Loja que resuelve las cuestiones de resolución previa planteadas. Radicada la competencia de la causa en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia y en virtud del sorteo de ley, para resolver se considera: PRIMERO.- Es una característica de procedimiento de casación, que tenga una fase previa en la cual se analiza la admisibilidad del recurso para dar trámite al mismo, luego de cuya fase se inicia el estudio de fondo; este procedimiento permite juzgar si el recurso reúne todos los requisitos indispensables para ser tratado, tal y como lo dispone el Art. 7 de la Codificación de la Ley de Casación vigente. SEGUNDO.- El Art. 2 de la Ley de Casación establece en su inciso primero: "Procedencia: El recurso de casación procede contra las sentencias y autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por las cortes superiores, por los tribunales distritales de lo fiscal y de lo contencioso administrativo" (negritas y subrayado de la Sala). A fojas 13 a 14 del cuaderno de segundo nivel, consta que la recurrente interpone recurso de casación del auto que resuelve sobre las cuestiones previas planteadas dentro del juicio de partición, auto que no tiene el carácter de definitivo de conformidad con lo establecido en los Arts. 642 al 646 de la codificación vigente del Código de Procedimiento Civil, situación jurídica que limita la procedencia de este recurso extraordinario, pues, la resolución que no tiene alcance definitivo, no es susceptible de casación. En consecuencia, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de casación interpuesto por la recurrente. Sin costas ni multa. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Daniel Encalada Alvarado, Rubén Darío Andrade Vallejo y Ruth Seni Pinargote, Magistrados y Conjuenza Permanente, respectivamente de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.- f.) Secretaria Relatora.

Es fiel copia de su original.- Certifico.- Quito, 12 de mayo del 2006.- f.) Secretaria Relatora.

JUICIO ORDINARIO

ACTOR: Víctor Emilio Bustamante.
DEMANDADA: Imelda Floril Quiñónez.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
 TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 15 de mayo del 2006; a las 10h10.

VISTOS (52-2003): De la sentencia pronunciada por la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala en el juicio ordinario, reivindicatorio, que sigue Víctor Emilio Bustamante contra Imelda Floril Quiñónez que, confirmando la resolución del Juez Segundo de lo Civil de Machala, rechaza la demanda, el actor interpone recurso de casación y ante la negación del mismo, recurso de hecho, en virtud del cual, se ha radicado la competencia en esta Sala, la que para resolver, considera: PRIMERO.- Se ha demandado a fs. 16 y 17 del primer cuaderno de la primera instancia la reivindicación del lote de terreno con casa de habitación que se describe en el libelo inicial, del que dice el actor ser propietario por haberlo adquirido por compra a José Elías Grijalva Rodríguez y Aída Alvarez mediante escritura pública celebrada ante el Notario Sexto del cantón Machala, inmueble del que se encuentra en posesión material Imelda Floril Quiñónez desde enero de 1999. La accionada ha dado contestación a la demanda a fs. 20, oponiéndose a la misma, deduciendo las siguientes excepciones: a) Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda; b) Improcedencia de la acción; c) Ilegitimidad de personería del actor; d) falta de personería de la demandada; e) Nulidad de todo lo actuado; f) Que es falso el hecho del dominio del bien; que el terreno y casa fue de su padre Héctor Floril Quinde y corresponde ahora a todos sus herederos; y, g) Falta de derecho de dominio; y, finalmente reconviene al actor al pago de diez mil dólares por daños y perjuicios. Con tales antecedentes, se ha trabado la litis entre las pretensiones expuestas por el actor en la demanda y las constantes de las excepciones y reconvenición deducidas por la accionada en la contestación a la demanda. SEGUNDO.- El Tribunal ad quem en los considerandos tercero y cuarto de la resolución señala, en lo principal, que la actora ha alegado que la posesión del predio que se pretende reivindicar la mantuvo su padre Héctor Arsenio Floril Quinde; que ha presentado en respaldo de esa afirmación copias fotostáticas del juicio ordinario de prescripción que éste ha propuesto el 27 de julio de 1998, antes del presente juicio; que en decurso de ese proceso ha muerto aquel actor, por lo que lo han continuado sus herederos, "de todo lo cual se establece que no es la demandada la única poseedora del predio que reclama el actor, sino que lo fue Héctor Arsenio Floril Quinde mientras vivió, y luego la han continuado sus sucesores"; y concluye sosteniendo que la demanda no debió ser dirigida en contra de ella solamente, sino en contra de los sucesores del mencionado Floril Quinde, por lo que la accionada ha probado la excepción de falta de personería. TERCERO.- En el escrito de interposición del recurso de casación, de fs. 265 a 266 del segundo cuerpo de la segunda instancia, el actor expresa que el Tribunal de instancia ha infringido en la sentencia los artículos 30, 119 y 273 de la Constitución Política, 751,

953 y 989 del Código Civil, y 119, 120 y 125 del Código de Procedimiento Civil; que funda su recurso en las causales 1a., 2a. y 3a. del Art. 3 de la Ley de Casación, por errónea interpretación del Art. 119 del Código de Procedimiento Civil en la valoración de la prueba y falta de aplicación de las demás disposiciones indicadas. Sobre el particular cabe señalar que el Art. 30 de la Constitución prescribe que el Estado protege el derecho de propiedad privada siempre que cumpla con su función social. El Art. 119 ibídem, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las señaladas en la Constitución y en la ley; y, el Art. 273 de la Carta Magna dispone que las cortes, tribunales, jueces y autoridades administrativas tienen la obligación de aplicar las normas de la Constitución que sean pertinentes, aunque la parte interesada no la invoque expresamente. Los artículos 751 (732 actual), 953 (933 actual) y 989 (969 actual) del Código Civil se refieren a los siguientes aspectos: A que la posesión del sucesor comienza en él; a la definición jurídica de la reivindicación; y a los hechos que sirven para probar la posesión. Si en la expresada sentencia no se ha resuelto la cuestión principal y no contiene una resolución de mérito, no se advierte en el proceso cómo ni de qué manera el Tribunal de instancia ha podido transgredir las disposiciones jurídicas señaladas. Los artículos 120 (116 actual) y 125 (121 actual) del Código de Procedimiento Civil disponen que las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio, y señalan los medios de prueba que pueden ser utilizados en los procesos judiciales; y, el Art. 119 (115 actual) del mismo cuerpo de leyes, se refiere a que la prueba debe ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. Tampoco se advierte procesalmente que en la resolución en referencia se hubiere violado las disposiciones procesales señaladas; y, en definitiva; el Tribunal arriba a la conclusión de que las causales invocadas por el recurrente no han sido jurídicamente demostradas. Súmase a lo dicho los siguientes errores de derecho en los que ha incurrido el actor al interponer el recurso de casación que se analiza: 1) No menciona la fecha de la sentencia que objeta, al haber omitido la indicación del año de tal resolución. 2) Ha interpuesto el recurso de hecho invocando equivocadamente el Art. 374 (365 actual) del Código de Procedimiento Civil, cuando debía hacerlo señalando el artículo correspondiente de la Ley de Casación. CUARTO.- Es cierto que el Tribunal ad quem en su sentencia confunde, en el orden conceptual y de técnica jurídica, la falta de personería o de legitimación procesal o ad processum, con la falta de legítimo contradictor pasivo o falta de legitimación en causa en la parte demandada, sin advertir que la ilegitimidad de personería o falta de legitimación procesal se produce, como lo expresa el Dr. Santiago Andrade Ubidia en su obra "La Casación Civil en el Ecuador", editada por Andrade Asociados-Fondo Editorial, en Quito, 2005, en la página 124" cuando comparece a juicio: 1) Por sí solo, quien no es capaz de hacerlo ("la capacidad legal de una persona consiste en poder obligarse por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra": artículo 1488 (1461) inciso final del Código Civil); 2) El que afirma ser representante legal y no lo es ("Son representantes legales de una persona, el padre o la madre bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador; y lo son: de las personas jurídicas, los designados en el Art. 589 (570)": artículo 28 del Código Civil); 3) El que afirma ser procurador y no tiene poder ("Son procuradores judiciales los mandatarios

que tienen poder para comparecer a juicio": artículo 40 (38) del Código de Procedimiento Civil); 4) El procurador cuyo poder es insuficiente; y, 5) El que gestiona a nombre de otro y éste no aprueba lo hecho por aquel, pues se puede comparecer a juicio a nombre de otro sin poder, pero con oferta de ratificación (gestión de negocios)..."; criterio aplicado en varios fallos de la Primera Sala. de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, así en la resolución del juicio No. 604-95, publicada en el R. O. 39 del 2 de octubre de 1998; opinión doctrinaria y jurisprudencial de la que compartimos plenamente. En tanto que la falta de legitimatio ad causam, como lo sostiene el mismo autor en la obra citada, págs. 124 y 125 "...consiste en que el actor debe ser la persona que pretende ser el titular del derecho sustancial discutido, y el demandado el llamado por la ley a contradecir u oponerse a la demanda, pues es frente a ellos que la ley permite que el Juez declare, en sentencia de mérito, si existe o no la relación jurídica sustancial objeto de la demanda, sentencia que los obliga y produce cosa juzgada sustancial"; que la robustece con la cita de fs. 125 del pensamiento de Hernando Devis Echandía, constante a fs. 268-269 de la obra "Compendio de Derecho Procesal: Teoría General del Derecho", quien refiriéndose a la legitimatio ad causam afirma: "Determina no solo quienes deben obrar en el proceso con derecho a obtener sentencia de fondo, sino, además, quienes deben estar presentes para que sea posible esa decisión de fondo. Se habla de necesarios contradictores, para indicar que en ciertos procesos es necesario que concurren determinadas personas (como litis consortes necesarios), bien sea como demandantes o como demandados, para que la decisión sobre las peticiones sobre la demanda sea posible...". QUINTO.- Sin embargo, resulta incontestable que el error conceptual en el que ha incurrido el Tribunal de instancia no invalida lo esencial de su resolución, en cuanto rechaza la demanda por no habérsela dirigido en contra de los herederos de Héctor Arsenio Floril Quinde, partiendo del hecho de haberse probado en el proceso que a su fallecimiento han quedado varios hijos para sucederle y no solamente la demandada. Por las consideraciones expresadas, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, no casa la sentencia analizada de la Segunda Sala de la Corte Superior de Justicia de Machala, rechazándose el recurso de hecho y por ende el de casación interpuesto por Víctor Emilio Bustamante. Sin costas. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

Las cuatro fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.

Certifico.

Quito, 15 de mayo del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 155-2006

JUICIO ORDINARIO**ACTORA:** Zoila Cesárea Rojas Palomeque.**DEMANDADO:** Luis Olmedo Palomeque.**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 15 de mayo del 2006; a las 10h15.

VISTOS (88-2003): Por recurso de casación interpuesto por el demandado Luis Olmedo Palomeque Calle de la sentencia de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Azogues en el juicio ordinario, reivindicatorio, seguido por Zoila Cesárea Rojas Palomeque, que revocando la sentencia del Juez Quinto de lo Civil con sede en la ciudad de Azogues, acepta la demanda, se ha radicado la competencia en este Tribunal, el mismo que, para resolver, considera: PRIMERO.- El recurrente basa su recurso de casación en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación, por considerar que en el fallo que impugna, existe errónea interpretación de los artículos 953 y 1361 del Código Civil, 119 y 120 del Código de Procedimiento Civil. SEGUNDO.- El primer cargo que se atribuye a la sentencia del Tribunal ad quem se refiere a que, según el recurrente existe errónea interpretación de los artículos 953 y 1361 del Código Civil (933 y 1339 actuales). 2.1. Respecto de la primera disposición, que se refiere a los requisitos para la procedencia de la acción reivindicatoria, esto es: que el actor sea titular del dominio de la cosa singular que se reclama; que esté dirigida contra el poseedor; y, que el bien reclamado se halle correctamente singularizado, el impugnante aduce que el inmueble que se reclama corresponde a herederos y no podía ser asignado a la actora por no haber sido de exclusiva propiedad del testador Miguel Alberto Palomeque Calle. Al respecto, de las probanzas aportadas al proceso, se desprende: 1) Que por escritura pública celebrada en la ciudad de Azogues el 7 de agosto de 1982 ante el Notario Angel Belisario Vásquez, inscrita el 22 de septiembre del mismo año mencionado con el número 816 en el Registro de Propiedad Cantonal, cuyas copias constan a fs. 33 y 34 del cuaderno de primera instancia, 10 y 11 de la segunda instancia, Luis Olmedo Palomeque Calle compró a Francisca Remache Toalongo para sí y para su hermano Miguel Alberto Palomeque Calle (testador) un cuerpo de terreno con casa de habitación situado en el punto Guaizhún Hornapala de la parroquia Luis Cordero del cantón Azogues. 2) Que por escritura pública otorgada en la ciudad de Azogues el 25 de septiembre de 1982 ante el Notario Angel Belisario Vásquez, inscrita con el número 15 el 26 de octubre del año antes señalado, de fs. 36 y 37 de la primera instancia, Miguel Alberto Palomeque Calle aceptó expresamente aquella compra y copropiedad. 3) Que parte de ese terreno ha sido asignado por Miguel Alberto Palomeque Calle a la actora Zoila Rojas Palomeque por testamento abierto otorgado ante cinco testigos en la ciudad de Cuenca el dos de octubre de 1995, protocolizado por orden del Juez 1° de lo Civil de Azogues en la Notaría del doctor Alejandro Beltrán Torres el 28 de noviembre de 1995, inscrito con el número 2082 el 8 de diciembre de 1995 en el Registro de la Propiedad del Cantón Azogues; situación que se ha corroborado con las

inspecciones judiciales, croquis e informes de los peritos Ing. Wilson Quintuña Vélez y arquitecto Jaime Paulino León Cáceres, de fs. 45 vta., 46, 48, 49 y 53 del cuaderno de primera instancia, 17, 18 y 19 de la segunda instancia, sin que se hubiere dado previamente la partición del predio entre los copropietarios Miguel Alberto y Luis Olmedo Palomeque Calle, toda vez que no consta del proceso tal situación, de tal suerte que el vicio que se atribuye al fallo se reduce a que Miguel Alberto Palomeque Calle no siendo propietario exclusivo de ese inmueble, no podía disponer asignando lotes singularizados en aquel testamento. 2.2. En lo que al Art. 1361 (1339 actual) del Código Civil respecta que, contempla la regla de que valdrá la partición realizada por testamento, argumento que ha sido invocado en el fallo que se objeta para calificar como título suficiente de propiedad del lote de terreno que se reclama la asignación testamentaria mencionada en los autos, patentiza el impugnante, que se ha dado también una errónea interpretación de esa norma al no considerar que esa regla, rige para los bienes de exclusiva propiedad del testador, y además, porque no se ha reparado en la expresión final de esa disposición que, condiciona la validez de esa división "en cuanto no fuere contraria a derecho ajeno". En los dos casos señalados el Tribunal de instancia ha incurrido en errores de interpretación jurídica que lo han conducido a conclusiones equivocadas en la resolución, que deben ser rectificadas por el Tribunal de Casación. Manuel de la Plaza, citado por Juan Isaac Lovato en la obra "PROGRAMA ANALITICO DEL DERECHO PROCESAL CIVIL ECUATORIANO", No. 18, publicada por la Corporación Editora Nacional, Quito 2002, en la página 159 señala: "La cuestión tiene siempre trascendencia, puesto que esa agrupación de los errores que la casación hace patentes conduce, si se trata de errores in judicando, a la sustitución del juicio erróneo por otro que, aprovechando los materiales aportados, llega a conclusiones distintas por obra de un proceso lógico y distinto...". TERCERO.- En la transferencia de dominio a cualquier título, el tradente no puede transferir más de los derechos que le corresponden en el objeto que se enajena. Al respecto el inciso primero del Art. 698 del Código Civil dispone: "Si el tradente no es verdadero dueño de la cosa que se entrega por él o a su nombre, no se adquieren por medio de la tradición otros derechos que los trasmisibles del mismo tradente sobre la cosa entregada". Con relación a los legados el Art. 1138 ibídem, manda: "Si el testador no ha tenido en la cosa legada más que una parte, cuota o derecho, se presumirá que no ha querido legar más que esa parte, cuota o derecho.- Lo mismo se aplica a la cosa que un asignatario está obligado a dar y en que sólo tiene una parte, cuota o derecho". Habiéndose establecido que el testador solamente era dueño de una cuota o parte indeterminada del predio al que corresponde el lote de terreno materia de la acción reivindicatoria, el testamento invocado por la actora como título del legado conferido por el causante Miguel Alberto Palomeque Calle resulta título insuficiente, inoponible e ineficaz para constituir el dominio de aquel lote de terreno, y por ello, el Tribunal considera que la demandante no ha podido justificar uno de los requisitos esenciales de la acción reivindicatoria, el correspondiente a la propiedad o dominio del bien reclamado, y por ello, acepta el cargo in judicando mencionado en el considerando que antecede. CUARTO.- El otro cargo que formula el recurrente contra la sentencia del Tribunal de instancia se resume a que en aquel pronunciamiento se ha hecho una errónea interpretación de los artículos 119 y 120 (115 y 116 actuales) del Código de

Procedimiento Civil, al no haberse valorado objetivamente la prueba ni aplicado correctamente el principio de la sana crítica; al respecto, cabe la reflexión que al haberse interpretado equivocadamente el Art. 953 (933) del Código Civil, se ha distorsionado la correcta valoración de la prueba y por ello el Tribunal ad quem ha arribado a la conclusión equivocada mencionada en su sentencia. Con tales antecedentes, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Azogues del 29 de noviembre del 2002, a las 10h00, y en su lugar, rechaza la demanda propuesta por Zoila Cesárea Rojas Palomeque, así como la reconvencción introducida por el demandado. Ténganse en cuenta el defensor y casillero judicial No. 702 señalados por la actora para posteriores notificaciones. Hágase saber a su anterior defensor que ha sido sustituido en la defensa. Sin costas. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

Las dos fojas que anteceden son fieles y exactas a sus originales.- Certifico.- Quito, 15 de mayo del 2006.

f.) Dra. Lucía Toledo Puebla, Secretaria Relatora.

No. 156-2006

JUICIO VERBAL SUMARIO

ACTORA: Juana Virginia Montes Almeida.

DEMANDADA: Rosenda Macías Torres.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL**

Quito, 15 de mayo del 2006; a las 08h24.

VISTOS (139-2006): Rosenda Macías Torres deduce recurso de hecho frente a la negativa al de casación que interpusiera contra la sentencia dictada por la Segunda Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, en el juicio verbal sumario que por terminación de contrato de arrendamiento le sigue Juana Virginia Montes Almeida.- Radicada que ha sido la competencia en la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia en virtud del sorteo de ley, para resolver, se considera: PRIMERO.- Respecto de los requisitos que obligatoriamente debe contener el escrito de interposición del recurso de casación, el Art. 6 de la ley de la materia dispone: "1. Indicación de la, sentencia o auto recurridos

con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales; 2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido; 3. La determinación de las causales en que se funda; 4. Los fundamentos en que se apoya". SEGUNDO.- A fojas 4 del cuaderno de segundo nivel consta el escrito de interposición del recurso de casación, el mismo que no cumple con los requisitos obligatorios expuestos en el Art. 6 de la ley de la materia; puesto que, si bien la recurrente nomina las causales en las que basa su recurso (causales primera y tercera), no las justifica. Al desarrollar la causal primera era su obligación no sólo determinar y describir lo que disponen las normas jurídicas enunciadas sino atacar las mismas, confrontándolas con la sentencia recurrida, demostrando al Tribunal de Casación cómo la trasgresión de éstas ha sido determinante de su parte dispositiva. Es decir, la recurrente no cumple con el requisito de la fundamentación. Esta Sala en otros fallos ha considerado el verdadero espíritu que tuvo la palabra fundamentar en la Ley de Casación y que está consignado en el requisito 4to. del Art. 6 que dice: "4. Los fundamentos en que se apoya el recurso". Cuando la ley exige este requisito, lo que se espera del recurrente por medio de su defensor, es la explicación razonada del motivo o causa de las alegaciones o infracciones acusadas; la justificación lógica y coherente para demostrar, por ejemplo, que existe falta de aplicación de una norma de derecho; o errónea interpretación de preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba. Fundamentar dice el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas es: "...Afirmar, establecer un principio o base. /Razonar, argumentar/_...". En consecuencia 'los fundamentos en que se apoya el recurso', no son los antecedentes del juicio, ni los alegatos impropios para este recurso extraordinario, como tampoco los razonamientos sobre asuntos o disposiciones extrañas a la litis, sino los argumentos pertinentes a la materia de la alegación expuestos de manera adecuada como para sostener la existencia de la infracción o los cargos contra la sentencia recurrida". (Resol. No. 247-02, R. O. No. 742, 10-1-03). TERCERO.- Respecto de la causal tercera, la recurrente no señala las normas de derecho que, como producto de la violación de los preceptos relativos a la prueba que considera erróneamente interpretados, fueron aplicadas erróneamente o no aplicadas en la sentencia recurrida. La Sala considera que la causal tercera "...comprende tres modos de infracción o tres no mencionan los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba que a su criterio se han infringido por el Tribunal superior, para posteriormente determinar cómo la violación de los mismos ha conducido a la equivocada aplicación o no aplicación de normas sustantivas en la sentencia recurrida. La Sala considera que la causal tercera "...comprende tres modos de infracción o tres vicios de juzgamiento por los cuales se puede interponer el recurso de casación contra las sentencias dictadas por las Cortes Superiores en procesos de conocimiento; vicios que, a su vez, deben dar lugar a otros dos modos de infracción. Entonces, en la sentencia, el primer yerro, objeto del recurso de casación, puede ocurrir por aplicación indebida (1) o por falta de aplicación (2) o por errónea interpretación (3) de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, el segundo, por equivocada aplicación (1) o por no aplicación de "normas de derecho" (2); de modo que, para la procedencia del recurso por la causal tercera de casación, es indispensable la concurrencia de dos infracciones sucesivas: la primera,

de "preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba"; y, la segunda, de "normas de derecho", en cualquiera de los tres o dos modos de infracción antes indicados que son los establecidos por la ley para cada uno de ellos. De acuerdo con esto, cuando el recurrente invoca la causal tercera -como en este caso-, para que proceda la alegación, está en la obligación de presentar la concurrencia de las dos violaciones sucesivas previstas en esta causal; es decir, primero la violación de los preceptos jurídicos sobre la valoración de la prueba; y, segundo, la violación de normas de derecho producida como consecuencia de lo anterior, con la precisión en cada caso, del precepto o norma infringidos..." (Juicio No. 221-2002, Res. No. 21-2004), lo que no ha sucedido en el presente caso. Por lo tanto, la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, rechaza el recurso de hecho y por ende el de casación presentado por la demandada.- Sin costas ni multa. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. César Montaña Ortega, Daniel Encalada Alvarado y Rubén Darío Andrade Vallejo, Magistrados de la Tercera Sala de lo Civil y Mercantil.

Certifico.

f.) Secretaria Relatora.

Las dos fojas que anteceden son fieles copias de su original.- Certifico.- Quito, 15 de mayo del 2006.

f.) Secretaria Relatora.

No. 034-2006

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que, según lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación), en su Art. 63, son deberes y atribuciones del Concejo: numeral 1 "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas..."; numeral 24 "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas de acuerdo con la ley";

Que, mediante Ordenanza 020-2005 de 8 de diciembre del 2005, el Ilustre Municipio de Rumiñahui, dictó la Ordenanza que establece las normas para valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal SIM del cantón; y que en el Capítulo III, adicionales, Art. 37 Se estableció la tasa de basura y el porcentaje aplicable;

Que, mediante Ordenanza Reformatoria N° 012-2006, se reformó los artículos uno, dos, tres, del Capítulo II, Título II, aprobado por el Ilustre Concejo, en sesiones ordinarias del 6 y 9 de mayo del 2006;

Que, la tasa por concepto de basura, establecida en la ordenanza precitada, se encuentra regulada por la ordenanza correspondiente; y,

En uso de las atribuciones determinadas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal -SIM- del cantón.

Art. 1.- En el Capítulo III de los adicionales, en el Art. 37 del presente instrumento, suprimase la cuarta fila del cuadro correspondiente; la frase: "Tasa de basura - 0.10/1000", (concepto - porcentaje).

Art. 2.- Se mantiene íntegramente el resto de la ordenanza.

Art. 3.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

**TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR
PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza reformativa a la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal -SIM- del cantón, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 29 y 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Lic. César Andrade Larco, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor licenciado César Andrade Larco, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal -SIM- del cantón.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que establece las normas para la valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal -SIM- del cantón.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

No. 035-2006

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, según lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Codificación), en su Art. 63, son deberes y atribuciones del Concejo: numeral 1 "Ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas..."; numeral 24 "Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras que los propietarios están obligados a pagar para costear las obras públicas de acuerdo con la ley";

Que, mediante Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura en el cantón Rumiñahui, expedida y aprobada el 15 y 19 de septiembre de 1997; el Ilustre Municipio de Rumiñahui, reguló el cobro de dicha tasa;

Que, mediante Ordenanza 020-2005 de 8 de diciembre del 2005, el Ilustre Municipio de Rumiñahui, dictó la Ordenanza que establece las normas para valoración de los predios, cálculo y aplicación del impuesto predial urbano y rural y el Sistema de Información Municipal SIM del cantón; y que en el Capítulo III, adicionales, Art. 37, se estableció la tasa de basura y el porcentaje aplicable;

Que, en virtud de la última ordenanza precitada, es necesario actualizar los valores de la tasa de servicio de recolección de basura y aseo público, fundamentalmente debido al crecimiento de la población, la industria y el comercio; que representa un costo elevado, que no puede ser cubierto exclusivamente por la Municipalidad;

Que, debido a la falta de un relleno sanitario ubicado dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, la Municipalidad se ve en la necesidad de ubicar los desechos sólidos fuera de la ciudad, lo que implica un incremento en los costos en el tratamiento de la basura, procesamiento y transporte;

Que, es necesario unificar la parte normativa en cuanto al procedimiento de cobro, a los sujetos pasivos, a través del pago correspondiente dentro de las planillas de servicio de agua potable o del pago del impuesto predial;

Que, es responsabilidad de la Municipalidad brindar los servicios necesarios para mejorar la calidad de vida de sus habitantes y esencialmente en el tratamiento preventivo de enfermedades nocivas provenientes del manejo de la basura; y, del cuidado del medio ambiente; y,

En uso de las atribuciones constantes en los artículos 63 numerales 1 y 24, artículo 380 literal f) y de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura en el cantón Rumiñahui.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en la jurisdicción del cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Sujeto activo de la tasa.- El sujeto activo es la I. Municipalidad de Rumiñahui.

Art. 3.- Hecho generador.- Constituye el hecho generador de esta tasa, el servicio de aseo público que brinda la Municipalidad y que comprende: Barrido de calles y espacios públicos, recolección, transporte, manejo, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos y sus derivados.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Se constituyen en sujetos pasivo de la tasa las personas naturales o jurídicas que reciben el servicio del que trata esta ordenanza:

4.1 Los propietarios de predios ubicados (fijos).

4.2 Las personas que ocupen en forma permanente o temporal los mercados y vía pública.

4.3 Usuarios especiales de este servicio.

Art. 5.- Tarifa y sistema de recaudación:

- 5.1** Los propietarios de predios con edificación, pagarán por concepto de la tasa de aseo público y disposición de desechos sólidos, en función del consumo mensual de agua potable, el valor de 0.15 centavos de dólar por metro cúbico.

El pago se realizará en la Tesorería Municipal juntamente con la tasa por consumo de agua potable, en forma mensual. Los propietarios de predios que no reciben el servicio de agua potable, pagarán el valor correspondiente en función a un promedio de 30 m3 mensuales juntamente con el impuesto predial urbano una vez al año.

- 5.2** Los propietarios de predios sin edificación, pagarán el 10% del valor de la generación de los predios con construcción, en función del avalúo de la propiedad, juntamente con el impuesto predial una vez al año.

En el caso de predios sin edificación, por ningún concepto el pago por la tasa de basura será inferior a USD 12,00 (doce dólares).

- 5.3** Las personas que ocupen en forma permanente o temporal los mercados y vía pública, pagarán el valor de 0.30 centavos de dólar por cada día de ocupación, juntamente con el valor por ocupación de mercados y vía pública.

- 5.4** Los usuarios especiales, se denominan a las personas naturales, jurídicas y aquellos sectores que cuenten con auto abastecimiento de agua, que generan a partir de 0.5 toneladas diarias de desechos sólidos en adelante, los que pagarán en función del volumen generado en forma mensual y de acuerdo al costo establecido por tonelada, mediante título de crédito individual.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- Derogatoria.- Queda derogada la ordenanza publicada en el Registro Oficial No. 213 de jueves 11 de diciembre de 1997.

Art. 7.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los veinte y nueve días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio

de aseo y recolección de basura en el cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 29 y 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Lic. César Andrade Larco, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor licenciado César Andrade Larco, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura en el cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza sustitutiva que reglamenta el cobro de la tasa por servicio de aseo y recolección de basura en el cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

N° 036-2006

Expide:

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

Considerando:

Que el artículo 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que de conformidad con los numerales 1 y 234 del artículo 63, faculta al Concejo Municipal reglamentar los servicios públicos brindados por el Municipio, a través de ordenanzas;

Que el literal i) del Art. 380 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la tasa por servicios administrativos;

Que es necesario poner en vigencia rubros por concepto de servicios técnicos acordes con la realidad económica del país; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1 y 23 del Art. 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

1.	Replanteos viales, el costo será de 0.55 USD por cada metro lineal de vía replanteada con una tarifa mínima de 16.00 USD			
2.	Concesión de permisos de construcción	0.03125	RBMUTG	5.00 USD
3.	Procesamiento automático impuesto predial	0.0125	RBMUTG	2.00 USD
	Procesamiento automático consumo agua potable	0.010	RBMUTG	1.60 USD
4.	Procesamiento automático contribución especial de mej.	0.010	RBMUTG	1.60 USD
5.	Procesamiento automático de patentes	0.010	RBMUTG	1.60 USD
6.	Procesamiento de aprobación de planos	0.010	RBMUTG	1.60 USD
7.	Permiso de construcción provisional	0.010	RBMUTG	1.60 USD
8.	Aprobación de planos	2% o del costo de la obra		
9.	Fiscalización de obras	4% del costo de la obra		
10.	Entrega de información cartográfica digital	7.50 USD por ha o fracción		
11.	Entrega de información cartográfica formato Análogo a0 del plano base del cantón	15.00 USD		
12.	Entrega de coordenadas GPS	20.00 USD c/pto.		

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES, EN EL CANTON RUMIÑAHUI.

Art. 1.- Objeto.- Constituye objeto de esta tasa, la prestación de los servicios técnicos y administrativos que la Municipalidad de Rumiñahui brinda a la ciudadanía.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de esta tasa, por prestar los servicios directamente, el Municipio del Cantón Rumiñahui.

Art. 3.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas, naturales o jurídicas, sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o no, que soliciten servicios en la Municipalidad.

Art. 4.- De las tarifas.- Las tarifas por los servicios técnicos y administrativos serán calculadas de conformidad al procedimiento establecido en el Art. 378 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.- Servicios técnicos:

Tendrán el valor del 0.01 RBMUTG 1.00 USD

2. Fijación del cantón de arrendamiento 0.03125 RBMUTG 500 USD

3. Emisión de títulos de crédito 0.0100 RBMUTG 1.60 USD

Art. 6.- Excepciones.- Cuando instituciones educativas, colegios profesionales o instituciones del sector público solicitan información cartográfica, se entregará la información sin costo alguno.

Art. 7.- Servicios administrativos:

1. Los servicios administrativos que brinda la Municipalidad en atención a solicitudes de (formularios):

- Certificados varios
- Replanteo vial
- Bajas de títulos de crédito
- Dotación de servicios
- Patente municipal
- Avisos de alcabala

Art. 8.- Sistema de recaudación.- Previa a la atención de los servicios requeridos, el usuario deberá realizar el pago en la Tesorería Municipal y entregará el título de crédito pagado en la dependencia de la que solicita el servicio o el formulario correspondiente.

Art. 9.- Disposiciones generales.- Para todo trámite que se realice en la Municipalidad, deberá adjuntar al certificado de NO ADEUDAR AL MUNICIPIO.

Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Rumiñahui, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil seis.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRAMITE DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui, certifica que la presente Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies, en el cantón Rumiñahui, fue discutida en primera y segunda instancias en sesiones extraordinarias del 29 y 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

PROCESO DE SANCION.

VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal vigente, remítase al señor Alcalde del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui para la sanción respectiva.

f.) Lic. César Andrade Larco, Vicepresidente, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor licenciado César Andrade Larco, en su calidad de Vicepresidente del Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

NOTIFICACION.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Notifiqué al señor Alcalde con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

SANCION.

ALCALDIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República, sanciono la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el cantón Rumiñahui.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde, la Ordenanza sustitutiva que regula el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies en el cantón Rumiñahui.- Sangolquí, 30 de diciembre del 2006.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Ilustre Municipio del Cantón Rumiñahui.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON ARAJUNO

Considerando:

Que, los gobiernos seccionales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 228 de la Constitución Política, gozan de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa, pueden dictar ordenanzas;

Que, es atribución del Gobierno Municipal en virtud de lo dispuesto en el Art. 63, numeral 5 y Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar el uso del suelo en el territorio del cantón; así como, permitir previo su expuesto consentimiento, el uso de sus ríos y sus playas; las quebradas, sus lechos y taludes; y, la explotación de piedras, arenas y otros materiales por parte de los vecinos, de conformidad con las respectivas ordenanzas o reglamentos que se dicten para el efecto;

Que, la Ley de Minería No. 126, promulgada en el Registro Oficial No. 695 del 31 de mayo de 1995, establece en el Art. 14 literal a) que para efectuar las actividades mineras dentro de la ciudad o un centro poblado, se requiere previamente del informe del Alcalde;

Que, el Art. 148 de la Ley de Minería, permite el libre aprovechamiento de materiales de construcción para uso en obra pública en áreas no concesionadas;

Que, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, es obligación primordial de los municipios el procurar el bienestar material de la colectividad, así como el distribuir al fomento y protección del interés local, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública; y,

En uso de sus facultades,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la explotación de minas de piedra o cantera y movimientos de tierra, así como la explotación de materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios de la jurisdicción del cantón Arajuno.

Art. 1.- Ambito de aplicación.- Esta ordenanza regula las condiciones técnicas y ambientales en el territorio del cantón y norma las relaciones del Gobierno Municipal de Arajuno con las personas naturales y jurídicas que se dedican a la explotación de canteras y materiales de construcción en los ríos, esteros y otros sitios del cantón.

Art. 2.- De la autorización municipal.- Las personas naturales o jurídicas que tuvieren interés en realizar movimientos de tierras o explotar materiales de construcción en los lechos de los ríos, esteros u otros sitios de jurisdicción del cantón deberán solicitar al Gobierno Municipal el permiso respectivo de uso o concesión, sin perjuicio del cumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Minería y el Reglamento de Seguridad Minera, y se observará lo siguiente:

Para nuevas explotaciones:

Las personas naturales o jurídicas a efecto de tramitar la correspondiente concesión minera ante las instituciones correspondientes, procederán previamente a solicitar a la Dirección de Planificación Municipal la factibilidad de uso del suelo para la explotación de materiales de construcción en los lechos de los ríos, esteros u otros sitios, cumpliendo las disposiciones de esta ordenanza.

Para las explotaciones existentes:

Las personas naturales o jurídicas que actualmente realicen labores de explotación minera deberán cumplir los requisitos y materiales establecidos en esta ordenanza para poder continuar con dichas actividades.

El Alcalde dispondrá que la Dirección de Planificación Municipal emita el informe técnico sobre la factibilidad de explotación de los materiales requeridos, observando en primera instancia, la necesidad del Municipio para satisfacer la obra pública.

Con el informe técnico, el Alcalde remitirá el expediente a la Dirección Regional de Minería para que en el término de quince días emita su pronunciamiento respecto del cumplimiento de las normas técnicas y ambientales para la aceptación de la solicitud.

Art. 3.- Documentación requerida.- El o los interesados en el uso o concesión requeridos en el Art.1, acompañará a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Solicitud al Gobierno Municipal de Arajuno;
- b) Plano de la cantera en escala 1:2.00 que permita determinar su localización;
- c) Plano topográfico a escala 1:500 con curvas de nivel cada cinco metros que permita visualizarlas, referidas a las coordenadas UTM y cotas del Instituto Geográfico Militar, respaldada por la firma del profesional respectivo;
- d) Copia certificada de la concesión minera para su explotación, otorgada por la Dirección Regional de Minería de Chimborazo;
- e) De ser necesario se exigirá un estudio del control de taludes, para evitar causar daño a los colindantes como consecuencia de derrumbes;

- f) Cuantificación aproximada del volumen de materiales a explotarse durante el tiempo de validez del permiso;
- g) Escritura de propiedad del predio y copia del contrato de arrendamiento, en el caso de no ser dueño el peticionario de la explotación, sea esta persona natural o jurídica;
- h) Copia del estudio de impacto ambiental debidamente certificado por la Dirección Nacional de Protección Ambiental;
- i) Póliza de seguro de responsabilidad civil, para responder por daños ambientales o que pudiera causarse a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de autorización municipal. El monto será establecido por el Concejo Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación; y,
- j) Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal de Arajuno.

Con esta información la Dirección de Planificación Municipal, emitirá el informe de factibilidad, al cual deberá acompañarse el de la Dirección Regional de Minería, para que Sindicatura Municipal emita el informe jurídico sobre lo solicitado.

Todos los informes serán conocidos por el Concejo Municipal, quien conferirá o negará el permiso de explotación.

Art. 4.- Seguimiento y control anual de la explotación.- De acuerdo con lo que señala la Ley de Minería, cada área minera en explotación contará con un profesional especializado, quien garantizará técnica y ambientalmente la explotación, profesional que en el libro de visitas hará contar sus observaciones y recomendaciones para el buen manejo de la misma. Dicho libro podrá ser requerido por la Municipalidad de Arajuno en cualquier momento y de no existir dicho libro o de no haberse acatado lo ahí dispuesto, podrá revocarse la autorización concedida.

La Municipalidad ejercerá un control anual de la explotación, con el fin de evaluar el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación que se particulariza en esta ordenanza.

Para este efecto el beneficiario de la autorización municipal, deberá presentar, al término de cada año de explotación, la auditoría ambiental del área explotada.

Art. 5.- Sobre protección del Patrimonio Arqueológico y Ambiental.- Los representantes o administradores o responsables de la explotación comunicarán al Municipio cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitará a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos.

De manera previa a la explotación, se realizarán obras de protección que sean necesarias en el área minera y en las colindantes, garantizado con ellas la no presentación de obstrucciones, peligros o impactos ambientales durante la fase de beneficio, cuyos diseños deberán incluirse en la memoria técnica.

La Dirección de Obras Públicas Municipales, observando el interés y seguridad colectiva y la preservación del medio ambiente, podrá realizar las obras e instalación necesarias en el caso de no haberse realizado por parte del concesionario del área minera, cuyo costo será imputado a quien incumplió con esta obligación.

Quienes realicen transporte de materiales de construcción deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y no permitir que se rieguen en la vía. Del cumplimiento de esta obligación responderá solidariamente el transportista y el titular de la concesión para la explotación.

Los titulares de autorizaciones o concesiones para la explotación deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipal, sin perjuicio del establecimiento de una tasa que sirva para que la Dirección de Obras Públicas Municipales supervigile y realice los trabajos que no hayan sido ejecutados satisfactoriamente.

Art. 6.- Los propietarios de los predios aledaños a riberas de los ríos, quebradas y canteras que quieran explotar materiales pétreos, deberán obtener previamente la correspondiente autorización municipal.

Art. 7.- De la suspensión, sanción y multas.- El incumplimiento de las normas de este título estará sujeto a las sanciones de 500,00 dólares, en los casos de:

- Suspensión de la autorización municipal, por explotación de canteras, lechos de ríos y cuencas sin contar con la autorización a la que se refiere este título.
- Serán sancionadas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, por la conducta que atente contra el medio ambiente, de acuerdo a las leyes pertinentes, sin perjuicio de que se tomen las acciones legales, civiles y penales correspondiente.

La Municipalidad hará efectiva las sanciones antes indicadas por medio de la Comisaría Municipal del cantón.

El permiso de explotación municipal para minas o canteras, así como las sucesivas renovaciones, durarán un año cada uno.

Se concede acción popular para denunciar estas violaciones.

Art. 8.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo determinado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás leyes pertinentes.

Art. 9.- Deróguense todas las normas complementarias que se opongan a presente ordenanza, expedidas con anticipación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quienes como propietarios, arrendatarios, o a cualquier otro título estuvieren actualmente explotando canteras o minas, solicitarán al Gobierno Municipal de

Arajuno, dentro de treinta días a partir de la promulgación de esta ordenanza, actualizarán el permiso de explotación municipal.

SEGUNDA.- Se prohíbe terminantemente la explotación de materiales pétreos en las áreas turísticas, de preservación ecológica y de seguridad nacional, debidamente determinadas por el Gobierno Municipal de Arajuno.

TERCERA.- La explotación de materiales pétreos y movimientos de tierras que se realice para las actuales urbanizaciones debidamente aprobadas por la Municipalidad, continuarán hasta alcanzar las cotas de los proyectos aprobados.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno, a los veinte y dos días del mes de agosto del 2006.

f.) Lic. Víctor Chimbo, Vicealcalde.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del I. Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Arajuno, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 15 y 22 de agosto del 2006.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO, a los veinte y cinco días del mes de agosto del 2006, a las 13:30 horas.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cumplase.**

f.) Lic. Víctor Chimbo, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON ARAJUNO, a los 28 días del mes de agosto del 2006, a las 11:30 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

f.) Sr. Alfonso S. Santi Ch., Alcalde del cantón Arajuno.

SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DE ARAJUNO, Proveyó y firmó la presente ordenanza, el 28 de agosto del 2006, el Sr. Alfonso Santi, Alcalde del Gobierno Municipal de Arajuno.

Arajuno, 28 de agosto del 2006.

CERTIFICO.

f.) Lic. Joel López C., Secretario del Concejo.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>